

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551600	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc.	Mixta	VV	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 1:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se retiera para que reclasifique "portaobjetos" en "componentes químicos, en concreto, tampones y reactivos, en concreto, portaobjetos, membranas de resina de intercambio iónico (preparaciones químicas)" ya que según sea su objeto puede ir en clase 9 o 21 o elimine. En caso de no tener dicha clase deberá acreditar el pago de tasa por clase nueva. 2. Se retiera para que reclasifique "portaobjeto" en "kits de pruebas de diagnóstico químico biológico para uso científico o de investigación para pruebas de comparación de niveles de expresión de muestras biológicas, que consisten en moléculas de ácido nucleico, moléculas de ADN, portaobjetos y membranas" ya que según sea su objeto puede ir en clase 9 o 21 o elimine. En caso de no tener dicha clase deberá acreditar el pago de tasa por clase nueva. 3. Se reitera para que mejore la redacción para "láminas de centelleo de fusión para investigación química y biológica y usos científicos en las industrias química y biológica" puesto que en clase 1 no hay "láminas de centelleo". 4. Elimine dos veces "papel de prueba, químico" ya que está 3 veces en la cobertura y respecto del restante especifique acorde al clasificador, ya que no es posible determinar el producto o bien corrija por "papel reactivo que no sea para uso médico o veterinario". 5. Especifique "muestras de control de referencia genómica para uso en laboratorios médicos" ya que la finalidad tiene más connotación médica que científica. 6. Especifique "y otros rellenos en pasta" en "masillas y otros rellenos en pasta" ya que la redacción es muy amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejore la redacción en "productos destinados a la implementación de ensayos biológicos/bioquímicos para el diagnóstico in vitro, a saber, kits de inmunoensayo para su uso en laboratorios clínicos, que contienen anticuerpos o antígenos marcados para el diagnóstico in vitro de cáncer, infección, inflamación, enfermedades autoinmunes, cardiovasculares y del sistema nervioso" ya que no queda clara la finalidad del kit, es decir, si es confines médicos o con fines de investigación o científicos. <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejore la redacción para "cabezales dispensadores para su uso en dispositivos de manipulación de líquidos de laboratorio" ya que la redacción actual es poco clara y genera confusión con partes de máquinas de clase 7. Mejore la redacción para "puntas de pipeteo para su uso en máquinas de manipulación de líquidos en el ámbito de la investigación en ciencias de la vida" ya que la redacción actual es poco clara y genera confusión con partes de máquinas de clase 7. Aclare el producto "dispositivos e instrumentos de microfluidos utilizados para la prueba, detección y análisis de productos farmacéuticos, para la prueba, detección y análisis de sustancias biológicas y para la caracterización de ácidos nucleicos" ya que la redacción es vaga y perfectamente podría ser una máquina de clase 7. Reclasifique a clase 16 "manuales de usuario vendidos como una unidad con los productos mencionados" puesto que son propios de dicha clase o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional. Mejore la redacción de "kits de prueba que comprenden una micromatriz y una matriz de adn para el análisis cromosómico con fines médicos o de investigación médica" ya que no queda claro que hable necesariamente de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de laboratorio y la finalidad genera confusión con clases 1 y 5.</p> <p>6. Mejore la redacción de "kits de prueba de cromosomas que comprenden una micromatriz para su uso en clínicas de fertilización in vitro (fiv) o laboratorios de investigación médica" ya que no queda claro que hable necesariamente de aparatos de laboratorio y la finalidad genera confusión con clases 1 y 5.</p> <p>7. Mejore la redacción de "kits que comprenden una micromatriz para analizar el contenido cromosómico para su uso en tecnologías de reproducción asistida con fines médicos o de investigación médica" ya que no queda claro que hable necesariamente de aparatos de laboratorio y la finalidad genera confusión con clases 1 y 5.</p> <p>8. Reclasifique a clase 7 "homogeneizadores, homogeneizadores de alto cizallamiento, homogeneizadores portátiles, homogeneizadores de alta potencia, homogeneizadores programables, homogeneizadores industriales, homogeneizadores de múltiples muestras, homogeneizadores automatizados/robóticos, disruptores ultrasónicos de células, homogeneizadores de molino de perlas, trituradores de tejidos, homogeneizadores de vidrio, partes y accesorios, en concreto, sondas, tubos y perlas para su uso con aparatos e instrumentos de laboratorio, sondas de homogeneizadores /puntas, recipientes/recipientes de homogeneizadores, tubos de muestra de homogeneizadores, ensamblajes de soporte de motor de homogeneizadores, ensamblajes de cámara sellada de homogeneizadores, perlas de homogeneizadores, acoplamiento de conexión rápida de homogeneizadores, controles de velocidad externos de homogeneizadores y discos de restricción de recipientes de homogeneizadores" donde hay máquinas homogeneizadoras.</p> <p>9. Especifique acorde al clasificador "colecciones de adn y secuencias de genes con fines de investigación y referencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proporcionadas como micromatrices de adn y chips de adn" ya que no es posible determinar la pertenencia de esta redacción a esta clase y elimine dos veces de la cobertura ya que lo tiene incluido tres veces.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Aclare "y limitado al uso en diagnósticos basados en inmunofluorescencia usando tejidos y células eucariotas transfectadas como sustratos" el cual no tiene un objeto claro y esta dos veces en la redacción o bien elimine. 11. Elimine "fines de laboratorio" ya que no corresponde a un producto. 12. Elimine 4 veces "aparatos y software de formación de imágenes para detectar y estudiar modelos de enfermedades in vivo con fines de investigación científica y de laboratorio" ya que está 5 veces incluido en la cobertura. 13. Elimine dos veces "aparatos de formación de imágenes para su uso en el campo de la evaluación de tejidos y órganos creados mediante bioingeniería con fines de investigación científica y de laboratorio" ya que está incluido tres veces en la cobertura. 14. Elimine dos veces "mecanismos para aparatos que funcionan con monedas" ya que está tres veces en la cobertura. 15. Elimine dos veces "cajas registradoras, dispositivos de cálculo" ya que está tres veces en la cobertura. 16. Elimine dos veces "computadoras y dispositivos periféricos de computadora" ya que está tres veces en la cobertura. 17. Elimine dos veces "trajes de buceo, máscaras de buzo, tapones para los oídos para buzos, pinzas para la nariz para buzos y nadadores, guantes para buzos, aparatos de respiración para nadar bajo el agua" ya que está tres veces en la cobertura. 18. Elimine una vez "aparato de extinción de incendios. soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes" ya que está repetido en su cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19. Elimine ""Aparatos de medición y detección de ensayos para uso médico y de diagnóstico, a saber, tubos, viales y placas, a saber, aparatos para la producción y elución de solución estéril de tecnecio 99m para uso en hospitales y radiofarmacias y contenedores diseñados específicamente para transportar y almacenar generadores de radioisótopos" puesto que lo tiene repetido en su cobertura.</p> <p>20. Especifique "aparatos, dispositivos y artículos para lactantes" sobretodo ya que "artículos" podrían ser productos de clase 5.</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "software informático no descargable para el análisis científico de secuencias genéticas" por "suministro de software informático no descargable para el análisis científico de secuencias genéticas" y elimine uno ya que está duplicado en su cobertura. 2. Elimine dos veces "suministro de software en línea no descargable para servicios médicos, a saber, software de diagnóstico médico y software de pruebas médicas para la gestión de datos de laboratorios médicos, mantenimiento de registros de pacientes, seguimiento, registro, control, análisis y notificación de datos médicos obtenidos en relación con exámenes de recién nacidos" ya que está tres veces en su cobertura. 3. Indique el servicio para "anticuerpos terapéuticos y proteínas con fines terapéuticos" o bien elimine. 4. Especifique o elimine "colecciones de información" y aclare "suministro" en "creación y suministro de bases de datos o colecciones de información sobre genes normales y mutados con fines de investigación" ya que el termino es amplio y además se genera confusión con servicios de clase 38. 5. Mejore la redacción para "suministro de patrones de referencia de adn con fines de investigación" ya que no es posible determinar el servicio con claridad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Mejore la redacción de "suministro de bases de datos de referencia de adn que son colecciones de adn y secuencias de genes con fines de investigación" ya que es poco clara y bien podría ser un servicio de acceso de clase 38.</p> <p>7. Indique el servicio para "establecer genotipos de pacientes con fines de investigación o análisis" ya que no es posible determinar la pertenencia del servicio.</p> <p>Se hace presente que en el caso de eliminar alguna redacción deberá entregar una indicación expresa de aquello, puesto que con la sola cobertura final no es posible identificar la eliminación de coberturas.</p> <p>A escrito de fecha 01-07-2024: Se tiene por corregidas las coberturas de clases 5, 9 y 42, la de clase 1 sólo en lo pertinente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551610	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc.	Denominativa	REVVITY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a los argumentos esgrimidos respecto de las diferencias en las coberturas, ya que se ha vuelto a revisar y las solicitudes 1551600 (vv) y la presente tiene la misma cobertura inicial. La única que efectivamente tiene diferencias en su origen es la solicitud 1551611 (revvity-mixta).</p> <p>Es en vista de lo anterior, que por última vez se reiterarán las observaciones para que los cambios sean hechos acorde a la cobertura contenida en la solicitud, es más se recomienda seguir los cambios ya efectuados en la solicitud hermana 1551600 (vv).</p> <p>En clase 1:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En "componentes químicos, en concreto, tampones y reactivos y componentes de hardware, en concreto, portaobjetos, membranas y dispositivos microfluídicos para fines científicos o uso de investigación médica", aclare o elimine: "componentes de hardware". 2. Se reitera para que reclasifique "portaobjetos" en "componentes químicos, en concreto, tampones y reactivos, en concreto, portaobjetos, membranas de resina de intercambio iónico (preparaciones químicas)" ya que según sea su objeto puede ir en clase 9 o 21 o elimine. En caso de no tener dicha clase deberá acreditar el pago de tasa por clase nueva. 3. Se reitera para que reclasifique "portaobjeto" en "kits de pruebas de diagnóstico químico biológico para uso científico o de investigación para pruebas de comparación de niveles de expresión de muestras biológicas, que consisten en moléculas de ácido nucleico, moléculas de ADN, portaobjetos y membranas" ya que según sea su objeto

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede ir en clase 9 o 21 o elimine. En caso de no tener dicha clase deberá acreditar el pago de tasa por clase nueva.</p> <p>4. Especifique el contenido de los "kits de pruebas de diagnóstico químico biológico para uso científico o de investigación...", "kits de análisis químico para su uso en análisis de ADN, que no sean para uso médico ni veterinario", "kits de pruebas químicas para ensayos celulares para uso en laboratorio o investigación"</p> <p>5. En "composiciones químicas líquidas para su uso con contadores de centello...", reemplace por "composiciones químicas líquidas para su uso en contadores de centello..."</p> <p>6. Se reitera para que mejore la redacción para "láminas de centelleo de fusión para investigación química y biológica y usos científicos en las industrias química y biológica" puesto que en clase 1 no hay "láminas de centelleo".</p> <p>7. Aclare "preparaciones químicas para su uso en investigación científica, en concreto, reactivos fluorescentes para la medición in vitro de interacciones biomoleculares y para la investigación de detección de fármacos in vitro y reactivos de anticuerpos utilizados para la detección in vitro de antígenos en células y tejidos", "Kits que comprenden ensayos y reactivos para la detección de anomalías cromosómicas en embriones con fines de investigación médica", "kits que comprenden ensayos y reactivos para analizar el contenido cromosómico de embriones con fines de investigación médica".</p> <p>8. Especifique "membranas", o en su defecto se propone como "membranas de resina de intercambio iónico (preparaciones químicas)"</p> <p>9. Especifique "ensayos con fines de investigación"</p> <p>10. Reclasifique a clase 5 "reactivos de diagnóstico para uso en laboratorio clínico, bioquímico o médico".</p> <p>11. En los productos identificados como "kits..." elimine la expresión "principalmente" atendida la amplitud de la misma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Elimine dos veces "papel de prueba, químico" ya que está 3 veces en la cobertura y respecto del restante especifique acorde al clasificador, ya que no es posible determinar el producto o bien corrija por "papel reactivo que no sea para uso médico o veterinario".</p> <p>13. Especifique "muestras de control de referencia genómica para uso en laboratorios médicos" ya que la finalidad tiene más connotación médica que científica.</p> <p>14. Especifique "y otros rellenos en pasta" en "masillas y otros rellenos en pasta" ya que la redacción es muy amplia.</p> <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En los productos identificados como "kits..." elimine la expresión "principalmente" atendida la amplitud de la misma. 2. Mejore la redacción en "productos destinados a la implementación de ensayos biológicos/bioquímicos para el diagnóstico in vitro, a saber, kits de inmunoensayo para su uso en laboratorios clínicos, que contienen anticuerpos o antígenos marcados para el diagnóstico in vitro de cáncer, infección, inflamación, enfermedades autoinmunes, cardiovasculares y del sistema nervioso" ya que no queda clara la finalidad del kit, es decir, si es confines médicos o con fines de investigación o científicos. <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "estaciones de trabajo automatizadas de manipulación de líquidos para su uso en procedimientos de ensayo, que consisten principalmente en brazos robóticos controlados por computadora para fines de laboratorio, montados en una plataforma, utilizados para pipetear líquidos y para mover microplacas y otros objetos de un lugar a otro, y que cuentan con software para operar equipos de manipulación de líquidos", o en su defecto, se propone la siguiente redacción: "robots de laboratorio para la manipulación de líquidos para su uso en procedimientos de ensayo, que consisten principalmente en brazos robóticos controlados por computadora para fines de laboratorio,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>montados en una plataforma, utilizados para pipetear líquidos y para mover microplacas y otros objetos de un lugar a otro, y que cuentan con software para operar equipos de manipulación de líquidos”.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Aclare “equipo de laboratorio automático, a saber, una estación de trabajo robótica que consta de brazos robóticos utilizados para transferir, dispensar y diluir líquidos en aplicaciones de detección de drogas; aparatos y equipos de laboratorio, en concreto, sistema de microscopio óptico automatizado que consiste principalmente en un microscopio óptico, hardware informático y software informático descargable para imágenes ópticas”, o en su defecto, se propone la siguiente redacción “equipo de laboratorio automático, a saber, robot de laboratorio que consta de brazos robóticos utilizados para transferir, dispensar y diluir líquidos en aplicaciones de detección de drogas; aparatos y equipos de laboratorio, en concreto, sistema de microscopio óptico automatizado que consiste principalmente en un microscopio óptico, hardware informático y software informático descargable para imágenes ópticas” 3. Reemplace “parte y accesorios”, por “partes y piezas”. 4. Mejore la redacción para “cabezales dispensadores para su uso en dispositivos de manipulación de líquidos de laboratorio” ya que la redacción actual es poco clara y genera confusión con partes de máquinas de clase 7. 5. Mejore la redacción para “puntas de pipeteo para su uso en máquinas de manipulación de líquidos en el ámbito de la investigación en ciencias de la vida” ya que la redacción actual es poco clara y genera confusión con partes de máquinas de clase 7. 6. Aclare el producto “dispositivos e instrumentos de microfluidos utilizados para la prueba, detección y análisis de productos farmacéuticos, para la prueba, detección y análisis de sustancias biológicas y para la caracterización de ácidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nucleicos" ya que la redacción es vaga y perfectamente podría ser una máquina de clase 7.</p> <p>7. Reclasifique a clase 16 "manuales de usuario vendidos como una unidad con los productos mencionados" puesto que son propios de dicha clase o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional.</p> <p>8. Mejore la redacción de "kits de prueba que comprenden una micromatriz y una matriz de adn para el análisis cromosómico con fines médicos o de investigación médica" ya que no queda claro que hable necesariamente de aparatos de laboratorio y la finalidad genera confusión con clases 1 y 5.</p> <p>9. Mejore la redacción de "kits de prueba de cromosomas que comprenden una micromatriz para su uso en clínicas de fertilización in vitro (fiv) o laboratorios de investigación médica" ya que no queda claro que hable necesariamente de aparatos de laboratorio y la finalidad genera confusión con clases 1 y 5.</p> <p>10. Mejore la redacción de "kits que comprenden una micromatriz para analizar el contenido cromosómico para su uso en tecnologías de reproducción asistida con fines médicos o de investigación médica" ya que no queda claro que hable necesariamente de aparatos de laboratorio y la finalidad genera confusión con clases 1 y 5.</p> <p>11. Reclasifique a clase 7 "homogeneizadores, homogeneizadores de alto cizallamiento, homogeneizadores portátiles, homogeneizadores de alta potencia, homogeneizadores programables, homogeneizadores industriales, homogeneizadores de múltiples muestras, homogeneizadores automatizados/robóticos, disruptores ultrasónicos de células, homogeneizadores de molino de perlas, trituradores de tejidos, homogeneizadores de vidrio, partes y accesorios, en concreto, sondas, tubos y perlas para su uso con aparatos e instrumentos de laboratorio, sondas de homogeneizadores /puntas, recipientes/recipientes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>homogeneizadores, tubos de muestra de homogeneizadores, ensamblajes de soporte de motor de homogeneizadores, ensamblajes de cámara sellada de homogeneizadores, perlas de homogeneizadores, acoplamientos de conexión rápida de homogeneizadores, controles de velocidad externos de homogeneizadores y discos de restricción de recipientes de homogeneizadores" donde hay máquinas homogeneizadoras.</p> <p>12. Especifique acorde al clasificador "colecciones de adn y secuencias de genes con fines de investigación y referencia proporcionadas como micromatrices de adn y chips de adn" ya que no es posible determinar la pertenencia de esta redacción a esta clase y elimine dos veces de la cobertura ya que lo tiene incluido tres veces.</p> <p>13. Aclare "y limitado al uso en diagnósticos basados en inmunofluorescencia usando tejidos y células eucariotas transfectadas como sustratos" el cual no tiene un objeto claro y esta dos veces en la redacción o bien elimine.</p> <p>14. Elimine "fines de laboratorio" ya que no corresponde a un producto.</p> <p>15. Elimine 4 veces "aparatos y software de formación de imágenes para detectar y estudiar modelos de enfermedades in vivo con fines de investigación científica y de laboratorio" ya que está 5 veces incluido en la cobertura.</p> <p>16. Elimine dos veces "aparatos de formación de imágenes para su uso en el campo de la evaluación de tejidos y órganos creados mediante bioingeniería con fines de investigación científica y de laboratorio" ya que está incluido tres veces en la cobertura.</p> <p>17. Elimine dos veces "mecanismos para aparatos que funcionan con monedas" ya que está tres veces en la cobertura.</p> <p>18. Elimine dos veces "cajas registradoras, dispositivos de cálculo" ya que está tres veces en la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19. Elimine dos veces "computadoras y dispositivos periféricos de computadora" ya que está tres veces en la cobertura.</p> <p>20. Elimine dos veces "trajes de buceo, máscaras de buzo, tapones para los oídos para buzos, pinzas para la nariz para buzos y nadadores, guantes para buzos, aparatos de respiración para nadar bajo el agua" ya que está tres veces en la cobertura.</p> <p>21. Elimine una vez "aparato de extinción de incendios. soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes" ya que está repetido en su cobertura.</p> <p>22. Elimine ""Aparatos de medición y detección de ensayos para uso médico y de diagnóstico, a saber, tubos, viales y placas, a saber, aparatos para la producción y elución de solución estéril de tecnecio 99m para uso en hospitales y radiofarmacias y contenedores diseñados específicamente para transportar y almacenar generadores de radioisótopos" puesto que lo tiene repetido en su cobertura.</p> <p>23. Especifique "aparatos, dispositivos y artículos para lactantes" sobretodo ya que "artículos" podrían ser productos de clase 5.</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique o aclare "laboratorios médicos", o en su defecto reclasifique a clase 44 como "servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras obtenidas de pacientes". 2. Reclasifique "Servicios de bancos de sangre" a clase 44. 3. Corrija "software informático no descargable para el análisis científico de secuencias genéticas" por "suministro de software informático no descargable para el análisis científico de secuencias genéticas" y elimine uno ya que está duplicado en su cobertura. 4. Elimine dos veces "suministro de software en línea no descargable para servicios médicos, a saber, software de diagnóstico médico y software de pruebas médicas para la gestión de datos de laboratorios médicos, mantenimiento de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registros de pacientes, seguimiento, registro, control, análisis y notificación de datos médicos obtenidos en relación con exámenes de recién nacidos" ya que está tres veces en su cobertura.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Indique el servicio para "anticuerpos terapéuticos y proteínas con fines terapéuticos" o bien elimine. 6. Especifique o elimine "colecciones de información" y aclare "suministro" en "creación y suministro de bases de datos o colecciones de información sobre genes normales y mutados con fines de investigación" ya que el termino es amplio y además se genera confusión con servicios de clase 38. 7. Mejore la redacción para "suministro de patrones de referencia de adn con fines de investigación" ya que no es posible determinar el servicio con claridad. 8. Mejore la redacción de "suministro de bases de datos de referencia de adn que son colecciones de adn y secuencias de genes con fines de investigación" ya que es poco clara y bien podría ser un servicio de acceso de clase 38. 9. Indique el servicio para "establecer genotipos de pacientes con fines de investigación o análisis" ya que no es posible determinar la pertenencia del servicio. <p>En clase 44:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reemplace "Servicios de pruebas de diagnóstico médico", por "Pruebas médicas relacionadas con el diagnóstico y tratamiento de enfermedades". <p>Se hace presente que en el caso de eliminar alguna redacción deberá entregar una indicación expresa de aquello, puesto que con la sola cobertura final no es posible identificar la eliminación de coberturas.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 01/07/2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575507	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de SATTVICA, S.A.	Denominativa	MARADONA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>No ha lugar a los documentos acompañados, atendido a que: i) es un hecho público y notorio el fallecimiento de Diego Maradona, por lo cual, cualquiera autorización posterior a dicho acontecimiento deben realizar los herederos y ii) el documento acompañado fue otorgado para ser usado en Argentina y no en nuestro país. Es por ello que se reitera la observación, la que deberá ser cumplida en los términos ya expuestos, es decir, la autorización debe provenir de los herederos.</p> <p>A escritos de fecha 15/07/2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578058	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	CABALLITOS DE PALO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "Fomento y regulación de actividades deportivas, culturales y de entretenimiento relacionadas con deportes ecuestres criollos en Chile" puesto que no modifica los servicios. Se reitera por última vez para que, reclasifique o elimine "Fomento y regulación en todas sus actividades los deportes ecuestres criollos en Chile y sus relaciones con el extranjero", ya que los servicios no son de clase 41. En tal sentido se le sugiere reclasificar a la clase 35 como "promoción [publicidad] de actividades los deportes ecuestres criollos en Chile y sus relaciones con el extranjero" y a la clase 45 como "servicios de asistencia legal para la regulación de actividades los deportes ecuestres criollos en Chile y sus relaciones con el extranjero".</p> <p><u>En caso de agregar clases nuevas deberán acreditar el pago de las correspondientes tasas adicionales.</u></p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 10-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578096	Nieves Ester Stuardo Arévalo, en representación de Nicolás Javier Vásquez Stuardo	Mixta	SOCIAL NIGHT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve, ya que en el se indica que viene "en nombre y representación de SOCIAL NIGHT" cuando el solicitante es una persona natural. Por ello para cumplir correctamente <u>puede usar el mismo formato, pero debe eliminar la frase "en nombre y representación de SOCIAL NIGHT"</u>. Finalmente y dado que <u>doña Nieves Ester Stuardo Arévalo</u> será la representante, es ella quien <u>haciendo uso de su clave única deberá ingresar los escritos</u>. A escrito de fecha 10-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579985	Juan Andrés Molina Silva	Mixta	ABGFIT CHILE Contigo Siempre	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "Ventas de Repuestos (Cotizaciones, repuestos originales y alternativos)" por "Ventas de repuestos originales y alternativos; cotización de precios de repuestos originales y alternativos". <p>En clase 37:</p> <ol style="list-style-type: none"> Debe indicar el objeto para los servicios de "asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación" ya que la redacción es amplia, solo a modo de ejemplo, podría ser asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de gimnasio" Debe indicar el objeto para los servicios de "Servicio Técnico: Evaluación, mantenimiento preventivo y correctivo" ya que la redacción es muy amplia. Debe indicar el objeto para el servicio de "Reparación". Elimine "Traslado" ya que corresponde a un servicio de clase 39. <p>Para cumplir correctamente en el escrito deberá indicar las correcciones que realice y deberá acompañar las redacciones finales de las coberturas pedidas.</p> <p>A escrito de fecha 17-07-2024 C/2024/90947: Téngase por acreditado el pago de 3 clases nuevas.</p> <p>A escrito de fecha 17-07-2024 C/2024/90977: A lo principal: Se reclasifica a clase 40 "Fabricación de piezas y partes alternativas; Adaptación estructural de piezas y partes"; Se reclasifica a clase 42 "Instalación y actualización de software" y se mantiene en clase 37 "instalación de consolas de máquinas" y se reclasifica a clase 35 "Ventas de Repuestos (Cotizaciones, repuestos originales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580881	Antonio De Jesús Valbuena Piemonte, en representación de SERVICIOS MINEROS SPA	Denominativa	SERVICIOS MINEROS SPA	alternativos)", sin embargo, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado. Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representnación ya que es un borrador de estatuto, pero no uno definitivo con su respectivo CVE de verificación. Por lo anterior, se reitera la observación para que acompañe copia definitiva (con CVE) e íntegra del estatuto para acreditar la representación. A escrito de fecha 10-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589762	Sandra Angelica Chambilla Coda	Mixta	GEO IQUIQUE PROPIEDADES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a la Sra. Sandra Chambilla Coda.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por la sra. Sandra Chambilla Coda, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante de la Sra. Sandra Chambilla Coda, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589799	Wilson Ricardo Urtubia Muñoz	Mixta	WUMANGAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Wilson Urtubia Muñoz.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Wilson Urtubia Muñoz, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Wilson Urtubia Muñoz, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, el dibujo de una persona, sentada entre sus piernas, leyendo una revista de manga, con una figura circular irregular de doble borde en negro y en distintos tonos de café, detrás de la persona. En la parte inferior, la palabra WUMANGAS, en letras mayúsculas en color negro, dispuestas en forma semi curva. Fondo de logotipo color gris."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589802	Raúl Andrés Morales Zúñiga	Denominativa	RESTAURATE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Raúl Morales Zúñiga.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Raúl Morales Zúñiga, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Raúl Morales Zúñiga, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589822	Patricio Andrés Primo Órdenes, en representación de ESSENZIALE CHILE SpA	Denominativa	ESSENZIALE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos,</p> <p>La solicitud de fs.1, teniendo a la vista el documento de constitución de sociedad presentado en el título tercero: de la Administración social, indica: La sociedad será administrada <u>conjuntamente</u> por FRANCISCO EDUARDO DÍAZ ROBLES; MARCOS ALFONSO MORALES URZÚA y PATRICIO ANDRÉS PRIMO ÓRDENES.</p> <p>Considerando que solicitud fue presentada por el usuario autenticado Sr. Patricio Primo Órdenes. Se sugiere acompañe poder otorgado por Francisco Díaz Robles; Marcos Morales Urzúa y Patricio Primo Órdenes en nombre y representación de ESSENZIALE CHILE SpA., a favor de don Patricio Primo Órdenes o a un tercero, para que los represente ante este instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589823	Alejandro Hernán Galaz López, en representación de LAVANDERIA LAVOPLUS SPA	Mixta	LAVOPLUS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía forma por 3 líneas curvas y 7 figuras romboidales de color azul claro y celeste rodean las primeras letras de la palabra LAVOPLUS, escrita en letras de color azul sobre un fondo blanco."</p>
1589845	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	BLC	<p>Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: productos de imprenta. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación. En clase 16 Aclare según clasificador : "tipos de imprenta". Aclare objeto de cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589884	Hermanos Nilo SpA, en representación de Hermanos Nilo SpA	Mixta	Pretty Mom	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen muestra un logotipo compuesto por un ícono y texto. El ícono presenta dibujo de un rostro femenino con cabello de melena lacio y ojos cerrados, acompañado de una mano que toca suavemente la mejilla derecha. El estilo del ícono es simple y monocromático, utilizando líneas negras sobre un fondo blanco. Debajo del ícono, se encuentra el texto PRETTY y abajo centrado MOM en letras mayúsculas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589888	Natalia Del Pilar Godoy Lara, en representación de FUNGI PUQ SPA	Denominativa	Fungi Puq	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido. Se corrige de oficio nombre del solicitante a FUNGI PUQ SPA. atendido verificación de rut en base de datos del SII.
1589913	Víctor Eduardo Guíñez Varela, en representación de Centro médico cumbres limitada	Denominativa	Centro Médico y Dental Diguillín	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589964	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Doma SpA	Denominativa	RAMYEON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1590026	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VETERQUIMICA S.A.	Denominativa	NUTRANOVA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reemplace: "productos veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso veterinario" Reemplace: "productos higiénicos para uso veterinario" por "preparaciones higiénicas para uso veterinario" Aclare: "aditivos para fines veterinarios", por cuanto induce a error con productos de la clase, a vía ejemplar: "aditivos químicos para la fabricación de productos farmacéuticos".
1590028	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JOSE LUIS EPSZTEYN	Denominativa	JUANITA JO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590029	María Ignacia Seco Palma, en representación de cafetería y pastelería maria ignacia seco palma eirl	Mixta	misp Pastelería y Cafetería	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590063	Miguel Angel Collado Yantén, en representación de 76.644.630-2	Denominativa	WINPER	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Acompañe los datos que faltan del solicitante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590064	Miguel Angel Collado Yantén, en representación de 76.644.630-2	Denominativa	innovasoft	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Acompañe los datos que faltan del solicitante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FARMACIA MACHALI SPA	Mixta	FARMACIA MACHALI IDEAS LLENAS DE SALUD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1590085	Wladimir Alejandro Rojas Bravo, en representación de Certificadora Check Lab SpA	Denominativa	Check Digital / Check Lab	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Verificar Digital / Verificar Laboratorio"

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590086	María Silvia González Valdés	Denominativa	PASTANOVA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Silvia González Valdés. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de María Silvia González Valdés, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por María Silvia González Valdés, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por María Silvia González Valdés, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1590092	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Fabiana Victoria Laguna Rivero y Raúl Andre Álamos Blanco	Mixta	CRD ANATOMY CENTRO RADIOLÓGICO DENTAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "CRD ANATOMIA CENTRO RADIOLÓGICO DENTAL"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590093	Juan Patricio Guzmán Egaña, en representación de María Teresa Alvarado Ruiz	Denominativa	NEO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1590095	Mario Alberto Castro Jara, en representación de INVERSIONES MYG SPA	Mixta	FABRITECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se debe completar la dirección del solicitante y representante, ya que sólo se señaló una parcelación, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590109	Dario Fernando Zambrano Mera, en representación de HIVE Materials SpA	Denominativa	HIVE Materials	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1590113	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CERVECERIA MARIA ESTER VERGARA VALENZUELA E.I.R.L.	Mixta	CERVECERA CBN BELLOTO NORTE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590115	Angélica De Las Mercedes Campos Ríos	Mixta	SUSHI ROLLS Delivery Restaurant	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Angélica De Las Mercedes Campos Ríos.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Angélica De Las Mercedes Campos Ríos, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Angélica De Las Mercedes Campos Ríos, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Angélica De Las Mercedes Campos Ríos, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>2. Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo ??, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a los ideogramas dentro del círculo y a "delivery restaurant"" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominativos "SUSHI ROLLS Delivery Restaurant".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUSHI ROLLS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUSHI ROLLS, por SUSHI ROLLS Delivery Restaurant, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590122	Rodrigo Alejandro Antileo Cuevas, en representación de Rodrigo Alejandro Antileo Cuevas, Sandra Ivonne Contreras Bascuñán, Víctor Andrés Vega Campos y Glendy Vanessa Contreras Bascuñán	Mixta	CERVEZA GÖTZ ELABORACIÓN ARTESANAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Cerveza Dios Elaboración Artesanal"</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>4. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CERVEZA GÖTZ ELABORACIÓN ARTESANAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GÖTZ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GÖTZ, por CERVEZA GÖTZ ELABORACIÓN</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ARTESANAL, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1591406	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Mixta	Academia GYC	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En particular elija cuando de los dos diseños acompañados en la solicitud será el definitivo a registrar y acompañe la descripción de dicha etiqueta, es decir, indique los elementos y palabras presentes junto con los colores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591434	Francisco Nicolás Catrileo Herrera	Mixta	paltalabs	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "paltalaboratorios"

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591441	Juan Carlos Raga Alvarez, en representación de Maria Jose Villa Rosales	Denominativa	VILLABIJOUX	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y teniendo a la vista los documentos de certificado de estatuto actualizado y constitución de sociedad VILLABIJOUX SpA. Rut.:77.072.428-7. Aclare nombre del solicitante.</p> <p>Número de poder en custodia N°770724287 indicado en presentación no existe en nuestra base de datos.</p>
1591482	Graciela Liliana Champin Fuentealba	Mixta	Champin	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.En lo particular, acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591510	Jorge Ignacio Soldavini, en representación de GAREX S.p.A.	Mixta	VS VESO EYEWAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VS VESO EYEWAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "VESO ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "VESO ", por "VS VESO EYEWAR" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579650	Leoncio Mauricio César Castreje Vidal, en representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PUNTA ARENAS	Denominativa	Rama de danzas Chito Menéndez	A escrito de fecha 15-07-2024: Téngase por acreditada la condición de heredera de doña Ema Santana Santana respecto de don Sabino Horacio Menéndez Santana y, por lo tanto, se tiene por validada la autorización acompañada con fecha 20-05-2024.
1580901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUSA SPA	Mixta	AUSA	A escrito de fecha 15-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 251326.
1580936	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES ULTRAPRINT SPA	Denominativa	ULTRAPRINT	A escrito de fecha 15-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 251336.
1580938	José Miguel Maiz Gurruchaga, en representación de Bosques del Norte SpA	Denominativa	BOLDUS	A escritos de fecha 11-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1580958	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS COMUNICACIONALES JOSE L. MANSILLA GALLARDO E.I.R.L.	Mixta	MARGEN COMUNICACIÓN	A escrito de fecha 15-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 251339.
1581005	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de FUNDACION PARA EL IMPULSO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA REIMAGINA	Mixta	Efecto Colectivo	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1581007	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de COMERCIAL TUCSON S.A.	Mixta	ROSTOCK	A escrito de fecha 12-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1581014	Tomás Rodríguez Meyer, en representación de German Ariel Rodríguez Ríos	Denominativa	dixit club	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1589767	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Fernanda Israel Cortés	Mixta	DOLCE FIT	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra "dolce" en letras minúsculas imprenta estilizadas. La letra "d" es más grande, y de color damasco. El resto de las letras son negras y más pequeñas. Abajo, alineado a la derecha, se lee "fit" en letras manuscritas, de color negro. Todo lo anterior sobre un fondo blanco."
1589774	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VMG AIRES INDUSTRIA E COMERCIO DE CLIMATIZAÇÃO LTDA	Mixta	VMG AIRES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589778	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	EMFEROX	
1589781	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Jaime Sergio José María Manríquez Nanjari	Denominativa	ECO-MIDA	
1589789	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Jaime Sergio José María Manríquez Nanjari	Denominativa	ECO-MIDA	
1589805	Jorge Matías Furlong García	Mixta	INMOBIFY.	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Texto INMOBIFY. en letras minúsculas en colores verde claro inmob y en color blanco ify, seguida de punto en color verde. Fondo de logotipo color negro."
1589819	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	EL BIEN COMÚN OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación EL en color celeste, seguido de la palabra BIEN en color blanco dentro de un rectángulo celeste. Abajo la palabra COMÚN en letras de color celeste y todo en letras mayúsculas. Abajo y alineado hacia la derecha en color gris, figura formada por tres circunferencias incompletas concéntricas y un círculo pequeño al centro, seguido de la palabra "observatorio" en letras minúsculas pequeñas y bajo esto el texto "CONCIENCIA EMPRESARIAL" en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en gris. Todo sobre fondo blanco."
1589828	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	PROARTE	
1589829	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	PROARTE	
1589830	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	ROSS	
1589833	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	NUEVO HOGAR IMAGINA TUS ESPACIOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589836	Oscar Omar Parraguez Clunes	Mixta	MOE'S	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación Moe's en letras mayúsculas en color rojo y sombra negra en los bordes. Todo sobre fondo blanco."
1589837	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	ASCOTT	
1589838	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	NUEVO HOGAR IMAGINA TUS ESPACIOS	
1589839	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	ASCOTT	
1589840	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	ASCOTT	
1589844	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	PROARTE	
1589851	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	ASCOTT	
1589854	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	INVICTUS RABANNE	
1589867	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de SOCIEDAD DE COMPUTACION DATASOFT S.A.	Mixta	FIRMAR.DIGITAL powered by DataSoft	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación FIRMAR.DIGITAL en letras mayúsculas de color gris Firmar. y de color azul Digital. Abajo centrado denominación powered by DataSoft en letras minúsculas de menor tamaño en color gris. Parte superior, figura de un trazo negro zigzagueante dejado por un lápiz portaminas de color negro. Fondo blanco."
1589894	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	LONGYAN	
1589896	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	LONGYAN	
1589958	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible Filantropía Cortés Solari	Mixta	VOCES DE LA PATAGONIA	
1589959	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de IRUAS SPA	Mixta	FURORA INTERIORISMO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590008	Andrés Felipe Mickman Letelier	Mixta	KOON OUTFITTERS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KOON FLY FISHING OUTFITTERS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", KOON OUTFITTERS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, KOON OUTFITTERS, por KOON FLY FISHING OUTFITTERS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590025	Bruno Franchetti	Mixta	BM BRUNO MÁRMOL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BM BRUNO MÁRMOL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", BRUNO MÁRMOL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BRUNO MÁRMOL, por BM BRUNO MÁRMOL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1590036	Guillermo Miguel Weyland	Mixta	Traven	
1590043	Álvaro Felipe Muñoz Pacheco	Denominativa	El Arca Records	
1590048	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	Gana Santiago	
1590050	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	Gana Santiago	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590053	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	visitsantiago	
1590055	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	visitsantiago	
1590056	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	Nueva Alameda	
1590057	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	Nueva Alameda	
1590059	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	Nueva Alameda	
1590060	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	Santiago Mice Bureau	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Santiago Oficina del Ratón"
1590062	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	Corrida Gana Santiago	
1590066	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	vendimiavalledelmaipo	
1590068	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	Santia-Go	
1590071	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	vendimiavalledelmaipo	
1590072	Diego Antonio Guerra Nanjari	Denominativa	conmiabogado.cl	
1590073	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	Santia-Go	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590077	Tomás Vicente Respaldiza Cox	Mixta	TOMÁS VERDE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Con protección al conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1590079	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	Corrida Gana Santiago	
1590082	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de CORPORACIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y TURISMO DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Denominativa	Santiago Mice Bureau	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Santiago Oficina del Ratón"
1590088	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SERVICIOS DE INGENIERIA GEOCLOUD SpA	Mixta	GeoCloud soluciones geoespaciales	
1590090	Az Y Compañía , en representación de Goh Joo Hin Pte Ltd,	Mixta	FLYING WHEEL	
1590097	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAXIVENTA SPA	Mixta	smartyventa	
1590101	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Kuzacorp Spa	Denominativa	Membranex	
1590103	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Kuzacorp Spa	Denominativa	Membranex	
1590105	Francisca Belén Martínez Cabrera	Mixta	Recreo de las Flores	
1590118	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	ALEMARGRCL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591216	Alex Gustavo Cuevas Ramírez	Mixta	WM WERTMASTER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WM WERTMASTER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", WERTMASTER , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, WERTMASTER , por WM WERTMASTER, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591222	Belén Alejandra Gallo Osorio	Mixta	ESCUELITA LIBRE Y FELIZ PAXTÚ METODOLOGIA LEFEBRE LEVER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ESCUELITA LIBRE Y FELIZ PAXTÚ METODOLOGIA LEFEBRE LEVER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", PAXTÚ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PAXTÚ, por ESCUELITA LIBRE Y FELIZ PAXTÚ METODOLOGIA LEFEBRE LEVER, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591330	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Amanda Nicole Valdés Rosas	Mixta	bien estar cowork para terapeutas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BIEN ESTAR COWORK PARA TERAPEUTAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", BIEN ESTAR , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BIEN ESTAR, por BIEN ESTAR COWORK PARA TERAPEUTAS , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591404	Daniela De Lourdes Pineda Acevedo	Mixta	TEAM BLACK PATIN CARRERA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TEAM BLACK PATIN CARRERA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", TEAM BLACK , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TEAM BLACK , por TEAM BLACK PATIN CARRERA , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1591410	Bernardo Andrés Vera Rodríguez	Mixta	Barloventto Ingenieria	
1591411	Nelson John Cortés Contreras	Mixta	NOBLE GRANO ELEVANDO TU EXPERIENCIA CON CADA CAFÉ	De oficio se corrige error de tipeo en denominacion de marca pedida
1591412	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Mixta	NIEVE D'OR FROM PATAGONIA	
1591416	Sebastián Joaquín Gutiérrez Soto	Denominativa	archtyp	
1591417	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Denominativa	Melato	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591423	Marcela Isabel Castro Contreras	Mixta	D Dermofar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "D Dermofar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Dermofar, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Dermofar, por D Dermofar, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1591424	Francisco Javier Pizarro Artigas	Denominativa	Innovación	
1591426	Guillermo Leonidas Marcelo Calderón Saldías, en representación de calderon y rivera SpA	Mixta	Pingüi Pan Panadería	
1591428	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MARITIMA VALPARAISO CHILE SPA	Denominativa	HYLOG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591429	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ROMA SYSTEMS, INC.	Denominativa	TEXAS RIBS	
1591430	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	ANETINA	
1591431	Mario Octavio González Campos	Denominativa	fritv	
1591432	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Denominativa	NEUDEM	
1591433	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de SURMILK SpA	Mixta	SURMILK produciendo leche para el futuro	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "SURLECHE produciendo leche para el futuro"
1591436	Javier Humberto Viera Pratt	Denominativa	TASTECH	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Gusto.
1591437	Álvaro Hernán Marchant Riveros, en representación de ASG Capacitacion SpA	Denominativa	LECT Chile	
1591438	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Mixta	tecotizo.cl	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1591439	Arturo Francisco Dell'oro Gardeweg, en representación de Bulk SPA	Mixta	BULK	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "a granel"
1591440	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Tridimensional		
1591443	Patricio Roberto Guzmán Salinas, en representación de QUIMICA Y ADHESIVOS PATEL LTDA	Mixta	Extra Color	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo formado por círculo de 8 colores, comenzando arriba en rosado, rojo, amarillo, verde claro, verde oscuro, celeste, azul y morado. Abajo denominación Extra Color en letras imprenta altas y bajas de color blanco. Todo sobre un fondo azul."
1591445	Patricia Ana Metz Baer	Denominativa	METZ	
1591446	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Tridimensional		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591447	Eduardo Andrés Guerrero Vera	Mixta	LA INDUSTRIAL OUTLET	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación La y abajo denominación Industrial alineadas a la izquierda en letras minúsculas excepto letras L e I que son mayúsculas en color azul, y abajo denominación Outlet en letras mayúsculas de color amarillo, con especial caracterización de letra O en forma de tuerca de color azul. Toda la denominación encerrada en un semi rectángulo de color amarillo hacia la derecha. Todo sobre fondo blanco."
1591448	Gonzalo Javier Mondaca Leal	Denominativa	GUD LEGAL	
1591450	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de ANSALDO S.A.	Denominativa	PALABREA	
1591451	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Tridimensional		
1591453	Patricio Edgardo Pacheco Pacheco, en representación de Patricio Edgardo Pacheco Pacheco Cuidados de Pacientes E.I.R.L.	Denominativa	Abrazzo	
1591454	Nicolás Ignacio Carrasco Osorio	Denominativa	Pie Forzado	
1591455	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de IMAHE SA	Mixta	marvo	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MARVO en letras mayúsculas negras de especial caracterización. Todo sobre fondo blanco."
1591457	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de imah SA	Mixta	marvo	
1591458	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Cecinas Schwencke	
1591461	Carlos Nicolás Vera Díaz	Denominativa	PROWAY	
1591462	Carlos Arturo Brito González	Denominativa	camuflaje	
1591464	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Tridimensional		
1591465	Ernesto Estanislao Ezquer	Mixta	MANTRA HOTEL CANINO	
1591469	Carla Karem Urrea Varas, en representación de gimnasio more gains training limitada	Denominativa	gains	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Ganancias.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591470	Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de DAFERA SPA	Mixta	ThorrAviation	
1591471	Yandy Caballero Mendoza	Mixta	BESTAC CLIMATIZACION	
1591472	Sergio Iván López Carmona	Mixta	IF Inzpira Fragrances	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IF Inzpira Fragrances".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Inzpira Fragrances", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Inzpira Fragrances", por "IF Inzpira Fragrances" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1591473	Patricio Rubel Rubinstein	Denominativa	PITCH AND PUTT	
1591478	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	PRIMUS ESENCIA DE APALTA	
1591479	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	ALMA DE APALTA	
1591480	Esteban Andrés Catalán Fernández	Denominativa	IAPLUS	
1591481	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	TESIS REVELACIONES DE APALTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591483	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	REVELACIONES DE APALTA	Se hace presente que el poder en custodia N° 7445 solo otorga facultades de representación a Silva & Compañía, por lo tanto, la delegación de custodia N° 50559 no es válida, ya que Juan Pablo Silva Dorado no tiene poder a título personal para representar a Alto de Casablanca S.A. y por lo tanto, tampoco para delegar.
1591484	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PAPAMECHA SPA	Mixta	PAPAMECHA	
1591485	Patricio Rubel Rubinstein	Mixta	Federación Chilena de Pitch & Putt	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1591486	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	PRIMUS ALMA DE APALTA	
1591488	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	ESENCIA DE APALTA	
1591489	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ORIUS BIOTECNOLOGÍA DE PANAMÁ	Denominativa	BUENSUELO SC	
1591497	Kindar Escobedo Benique	Denominativa	Kre-C	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1591498	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de KIGLI SAC	Mixta	KIGLI REAL FOOD	
1591511	Cristian Alberto Abuhadba San Martín, en representación de EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA	Denominativa	EXPOBRICK	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Ladrillo Expo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570532	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA	Denominativa	CINSAULT 1939	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CINSAULT 1939",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que "Cinsault" corresponde a una uva tinta utilizada habitualmente en la producción de vinos, describiendo las características de los productos solicitados, los cuales utilizarán este tipo de uva en su elaboración, sin que la adición del guarismo 1939 resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que carece de elementos figurativos que permitan asociarla a un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572958	Pablo Andrés Lamas Cattán	Denominativa	Zafiro Capital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1328103 Marca ZAFIRO KIDS Protege Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de todos los productos de las clases 10, 14, 18, 19, 20, 24, 25 Y 28, como también coches para niños y asientos de seguridad para coches de bebés; Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por Internet de todos los productos de las clases 10, 14, 18, 19, 20,24, 25 Y 28, como también coches para niños y asientos de seguridad para coches de bebés; servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes; servicios de exhibición de productos y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; gestión comercial administración de negocios y trabajos de oficina; servicios de información y asesoramiento comercial para consumidores.;Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; Organización y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales y/o publicitarios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573246	Christian Alex Sleman Palma	Denominativa	tarot comercial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo de los productos solicitados. En efecto el signo pedido se compone por los términos TAROT COMERCIAL, el primero de ellos según la RAE es una "Baraja formada por 78 naipes que llevan estampadas diversas figuras y que se utiliza en cartomancia" y el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				segundo se define como "Perteneiente o relativo al comercio". De esta manera el conjunto pedido resulta carente de distintividad, por estar construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Ahumada Rubio	Denominativa	Coaching Psicogénico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad y descriptivo de los servicios solicitados. En efecto el signo pedido se compone por los términos COACHING PSICOGENICO, el primero de ellos es un "Método que consiste en acompañar, enseñar o entrenar a una persona o a un grupo de personas, con el objetivo principal de conseguir cumplir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				retos específicos o desarrollar ciertas habilidades” y el segundo se define como “Término usado para designar de forma general aquellos procesos patológicos que tienen como génesis una causa psíquica. Se opone a fisiogénico o somatogénico, términos que se refieren a los procesos que tienen una causa física o somática”. Dicho esto, se esta describiendo los servicios que se solicitan en clase 41, además de ser un conjunto carente de distintividad, por estar construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575211	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Hazelnut	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Hazelnut", el cual se traduce al español como "Avellana" y que corresponde al nombre que recibe un color castaño claro e intenso, describiendo por tanto las características de los muebles solicitados en la clase 20 los cuales tendrían este color, induciendo a error respecto de aquellos muebles que no posean esta característica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575215	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Almond	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Almond", el cual se traduce al español como "Almendra" y que corresponde al nombre que recibe un color beige claro y cálido, describiendo por tanto las características de los muebles solicitados en la clase 20 los cuales tendrían este color, induciendo a error respecto de aquellos muebles que no posean esta característica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575216	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Chestnut	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Chestnut", el cual se traduce al español como "Castaña" y que corresponde al nombre que recibe un color marrón cálido con un ligero matiz rojizo, describiendo por tanto las características de los muebles solicitados en la clase 20 los cuales tendrían este color, induciendo a error respecto de aquellos muebles que no posean esta característica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575504	Pier Luigi Zecchetto Brughera, en representación de COMERCIALIZADORA ZIMEX LIMITADA	Mixta	Le Baite	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 940012 Marca LA BAITA Protege Servicios de reserva de hoteles, servicios de restaurantes, bares y establecimientos encargados de procurar alimentos y bebidas preparados para servirse y llevar. Servicios de hospedaje en hostería, residencial. Servicios de salón de té, cafetería, reserva de hospedaje. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575568	Juan Ramon Moral Lopez, en representación de Sociedad de Comunicaciones Qvalitas Ltda.	Denominativa	AKIDESCIENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1182157. AKI. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a 34. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575570	Daniel Enrique Contreras Oportus	Denominativa	Cultura Geek	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "CULTURA GEEK", se está describiendo que los productos y servicios solicitados se encontrarán vinculados a la cultura geek. Esto es, la forma de vida que desarrollan algunas personas y que consiste en que se encuentran fascinadas por la tecnología, la informática, la cultura pop, los videojuegos, los cómics, las películas y música de culto, así como por la ciencia ficción y la fantasía. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a productos y servicios relacionados con esta cultura, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Por último, conforme a lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GEEK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos productos y servicios que no se vinculan con este concepto. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575592	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en representación de COPAYMENT CHILE SpA	Mixta	COPAYMENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "copago". El copago es el sistema de pago parcial de un bien o servicio cubierto por un seguro, por el cual el usuario abona una cantidad cada vez que lo utiliza. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 36 y 41 estarán relacionados con este sistema. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios de copago, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme a lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COPAYMENT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no se vinculan con este concepto. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575617	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Andes Touring SpA	Mixta	Andes Touring Trips	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1051729 Marca ANDES Protege servicios e organizacion de eventos culturales y artísticos, investigacion, desarrollo, difusion y promocion de la cultura y el arte. organizacion y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>direccion de congresos, seminarios, coloquios, conferencias y simposiums con fines educativos, con exclusion de eventos culturales. servicios de clubs de entretenimiento. planificacion de recepciones. produccion y representacion de espectaculos. organizacion de exposiciones y concursos con fines diversion y esparcimiento. parques de atracciones. explotacion de parques zoologicos. informaciones en materia de entretenimiento y de recreo. servicios de campos de vacaciones. servicios de tiempo libre. explotacion de instalaciones deportivas, campos de golf. campos de perfeccionamiento deportivo. organizacion de competiciones deportivas. doma de animales. alquiler de estadios, equipos para los deportes, con excepcion de vehiculos. prestamo de libros. servicios de biblioteca. servicios de museos. con excepcion de servicios educacionales y de editorial. de la clase 41; , Registro 1221844 Marca Andes Backpackers Protege Alquiler de bicicleta; Organización de excursiones; servicios de choferes; Servicios de guía turística y de información sobre viajes; Transporte de viajeros. de la clase 39; Hostales, Registro 1207465 Marca Andes Campers Protege Alquiler de automóviles; alquiler de vehículos; servicios de alquiler de vehículos. de la clase 39; Registro 1297327 Marca ANDES TRAIL Protege Organización de competiciones y/o eventos deportivos, recreativos y/o culturales; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Formación e instrucción en actividades deportivas, recreativas y/o culturales. Servicios de guías turísticos. de la clase 41; , Registro 1302971 Marca ANDES TRAIL Protege Organización de viajes turísticos; servicios de organización de viajes y transporte para visitas turísticas. Organización de transporte para circuitos turísticos. Servicios logísticos de transporte. Acompañamiento de viajeros. Servicios de información sobre circuitos turísticos, viajes y transporte. Distribución y reparto de productos de vestuario, calzado, sombrerería, artículos de protección, de montañismo y campamento. de la clase 39; y Registro 1302974 Marca ANDES BLACK Protege Rodilleras y coderas para deportes; guantes para fútbol y golf; protectores acolchados (partes de ropa de deporte); chalecos de natación; aparatos para ejercicios físicos; kayaks de mar, tablas de surf, snowboard y natación; parapentes; bicicletas estáticas de ejercicio. Señuelos de caza o pesca; aparejos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>boyas, carretes, cañas de pescar y estuches para cañas de pescar. Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575622	Ramón Alejandro Muñoz Mejías, en representación de BOUTIQUE SERVICE SpA	Mixta	Boutique Service	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa servicios boutique. Por lo tanto, está describiendo una cualidad de los servicios solicitados, en el sentido de indicar que se tratará de servicios exclusivos. Los servicios boutiques son una tendencia actual y nacen como respuesta a una parte de la sociedad que busca exclusividad y un servicio personalizado, aunque suponga pagar un precio mayor. Es un modelo de negocio que ha tenido especial aceptación en sectores como el inmobiliario, el hotelero y automotístico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575669	Manuel Bernardo Acevedo Reyes	Mixta	Taurus Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 885424. TAURUS. Vestuario y calzado en general. Sombreros y guantes. Clase 25. Registro 1160676. TAURUS. Vestuario y calzado. Sombreros y guantes de vestir. Lencería.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Trajes de baño. Ropa deportiva. Impermeables (prendas de vestir). Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575679	Roberta María Zandonai Dalbosco	Denominativa	Eureka RFID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1148639. EUREKA. Diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software. Clase 42. Registro 1334392. JUST EÜRECA. Aplicaciones informáticas descargables.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clase 9. Registro 1149788. MAPTEK EUREKA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Travel Sur SpA	Mixta	Travel Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1414548. CHILE SUR TRAVEL. Agencias de reservas para viajes; coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; información sobre viajes y servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>viajes prestados en línea; organización de circuitos turísticos en autobús por ciudades y otros tipos de excursiones turísticas utilizando medios de transporte; organización de excursiones como parte de paquetes de vacaciones; organización de viajes educativos, de estudio y de aprendizaje de idiomas; organización y reserva de visitas y circuitos turísticos; planificación y organización de circuitos turísticos y excursiones de un día; planificación, organización y reserva de viajes por medios electrónicos; realización de circuitos turísticos; servicios de agencia de viajes para la organización de viajes; transporte de pasajeros en vehículos de motor, autobús, tren, barco y avión. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575731	José Pablo Caimi Wilson	Mixta	KRANCH GRANOLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación solicitud 1528155. DELI KRANCH. Cereales; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; copos de cereales secos; hojuelas de cereales secos; preparaciones a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cereales; refrigerios a base de cereales; bocaditos a base de cereales; cereales inflados (bocaditos); bocaditos [alimentos procesados] a base de cereales; harina de cereales; cereales procesados; cereales en polvo; cereales para desayuno; cereales de polvo, listos para comer; cereales para desayunos calientes; cereales para hacer pasta; cereales de arroz para el desayuno; preparaciones de cereales cubiertas de azúcar y miel; preparaciones de cereales compuestas por salvado de avena; patatas o tiras fritas a base de cereales; hojuelas de maíz, la cebada mondada, bulgur, muesli; alimentos a base de avena; arroz; avena molida; avena mondada; biscotes; cebada molida; cebada mondada; hojuelas de avena; germen de trigo para la alimentación humana; maíz molido; maíz tostado; quinoa procesada; linaza para la alimentación humana [productos para sazonar]; trigo sarraceno procesado; granos de kiwicha inflados (bocaditos); granos de kiwicha procesados; harina de kiwicha; bocaditos a base de kiwicha. Clase 30. Solicitud 1547134. DELI KRANCH. Galletas; cereales; barras de cereales; biscotes; mazapán; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; pastelitos de arroz; obleas; bocaditos [alimentos procesados]; productos de pastelería dulces y salados homeados (bocaditos); café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; refrigerios a base de arroz, cereales, maíz, chocolate, harina, pastas alimenticias, trigo y pan; snacks a base de arroz, cereales, maíz, harina, trigo, queso y pan. Clase 30. Registro N° 936650 Marca DELI CRUNCH Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575735	Rodrigo Strobl Viviani	Denominativa	Priax	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1422490. PRYAS. Mantenimiento de software; plataforma como servicio [paas]; programación informática; alquiler de software; software como servicio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[saas]; suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web; desarrollo de plataformas informáticas; provisión informática de plataforma como servicio (paas); actualización de software informático; actualización de software para bases de datos; autoría de software; concepción, mantenimiento y actualización de software; consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; diseño de software; instalación de software; montaje de software; modernización de software; personalización de software; programación de software de procesamiento electrónico de datos [ped]; servicios de consultoría en materia de software como servicio [saas]. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575738	Leandro César Oñate Gaete	Mixta	Servitelcom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1567873. SERVITEL. Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; alquiler de aparatos y dispositivos de comunicación; alquiler de aparatos y dispositivos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teleprocesamiento y telemática;alquiler de capacidad de transmisión por satélite;alquiler de instalaciones de telecomunicaciones;alquiler de líneas de telecomunicación e instalaciones;comunicaciones via redes de fibra óptica;comunicación por red de fibra óptica;comunicación vía redes de fibra óptica;consultoría en telecomunicaciones. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575822	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Mixta	ACDR ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1308455, marca RIFLE, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575827	Gonzalo Jesús Aravena Moraga, en representación de RM SpA	Denominativa	Carnicería O'Higgins	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1147732, marca O'HIGGINS, que distingue Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Comercio electrónico y servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing de la clase 35. Registro N 883090, marca O'HIGGINS, que distingue Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos al por mayor y/o al detalle; organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing de la clase 35. Registro N 883088, marca O'HIGGINS, que distingue Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos al por mayor y/o al detalle, organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra y de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesorías con relación a dichos servicios, tele marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575836	Braulio Ricardo Ruz Cerpa	Mixta	TERRASTUDIO soluciones integrales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1505526, marca terra propiedades, que distingue Arriendo de bienes raíces;Corretaje de bienes inmuebles de la clase 36. Solicitud N 1513065, marca TERRA +, que distingue Gestión de inversiones;Consultoría financiera relacionada con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inversiones inmobiliarias;Consultoría inmobiliaria;servicios de agencias inmobiliarias;Corretaje de bienes inmuebles;Evaluación de bienes inmuebles;Servicios de valoración de bienes inmuebles;Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales, de la clase 36. Registro N 953658, marca TERRA, que distingue Servicios de corredores de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios bancarios de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575837	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DRILLCO TOOLS S.A.	Denominativa	DrillTruck	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido DrillTruck se traduce como camión perforador y que es aquel camión que provisto de un taladro, perforador o barreno que permite realizar perforaciones, (Camion perforador a la venta en subasta en línea IronPlanet), así el signo pedido describe la naturaleza y característica de los productos y asimismo resulta inductivo a error respecto de las reales características de los productos, no siendo en definitiva susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575984	Felipe Andrés Vassallucci Sanzana	Mixta	Electro Techs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1573007.</p> <p>ELECTROTEK. Materiales para la señalización de carreteras que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean pinturas;materiales para la señalización horizontal de carreteras que no sean pinturas, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576037	Patricio Andrés Sánchez Santis	Denominativa	Pato´s	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1144666. LOS PATITOS. Hotel, motel, arriendo de cabañas, servicios de hospedaje</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para personas, restaurant, bar, fuente de soda, servicios de procuración de alimentos para el consumo humano, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576051	Ernesto Edgardo Henríquez Medina	Denominativa	HH Servicios Industriales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 797283. HH. Alquiler y arrendamiento financiero de equipos auxiliares para la construcción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>andamios, de andamios para la construcción y para cimbras, de plataformas de trabajo, de pasarelas provisionales, de vigas, tirantes y apoyos para andamios y para encofrados, para montaje de andamios, de encofrados, encofrados y sus componentes, elementos de encofrados, grapas y elementos de construcción para andamios, construcción de andamios y encofrados, mantenimiento, limpieza, reparación, montaje e instalación de tarimas y sus componentes, de encofrados y sus componentes, de construcciones transportables, de escaleras y sus componentes, y de tribunas y sus componentes; informaciones sobre construcción, supervisión de obras de construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576052	Juan Pablo Espinosa Quiroz	Mixta	EF Capital Limitada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1428087. EF CAPITAL. Administración de activos financieros; administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capital; administración de carteras de valores; administración de fondos de capital de riesgo; emisión y amortización de bonos de valor; análisis de datos financieros; análisis de inversiones; análisis de mercados financieros y elaboración de los informes correspondientes; asesoramiento en inversiones; asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento financiero; comercio de instrumentos financieros, títulos, acciones, opciones y otros productos derivados; comercio de valores; compraventa de acciones y bonos; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; emisión de bonos de valor, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576054	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	NETLINE AYUDAMOS A CONECTAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1071463. NETLINE MOBILE. Servicios de representación de empresas; promoción y venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de servicios de telecomunicaciones a través de todo tipo de canales y medios; gestión de negocios comerciales en el área de las telecomunicaciones; propaganda y publicidad a través de redes de comunicaciones por internet, electrónica en línea, radio, televisión y telefonía, clase 35. Registro N° 1152157. N NETLINE</p> <p>MULTICARRIER. Servicios de promoción y venta a través de internet u otras redes análogas, información comercial a través del mismo medio, servicios de asesoría técnica en el campo comercial vía internet, servicios de transacciones comerciales vía internet; comercio electrónico; servicios de pedido mediante correo electrónico de toda clase de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos; servicios de mercadeo y asesorías en dichos servicios; servicios de promoción mediante la colocación de avisos publicitarios en sitios electrónicos; servicios de importación y exportación de toda clase de productos, representaciones de los mismos; comercio exterior. Servicios de mercadeo y asesorías en dichos servicios; servicios de promoción mediante la colocación de avisos publicitarios en sitios electrónicos; servicios de importación y exportación de toda clase de productos, representaciones de los mismos; comercio exterior, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576064	Esteban Andrés López Delgado, en representación de Ferrettech Spa	Mixta	FERRETECH TODO LO QUE NECESITAS A UN SOLO CLICK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1424675.</p> <p>FERRETEX. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos ; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases, clase 6. Registro N° 1424676. FERRATEX. Bombas (máquinas), partes de máquinas o motores, bombas para instalaciones de calefacción, calderas de máquinas, partes y piezas para calderas de máquinas, alimentadores de calderas de máquinas, electrodos para soldadoras, grúas (aparatos de levantamiento), herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, motores hidráulicos, máquinas herramientas, bulldozers, ascensores, máquinas compresores para frigoríficos, generadores de corriente, generadores de electricidad, mandos neumáticos para máquinas y motores, martillos neumáticos, máquinas mezcladoras, mezcladoras de hormigón, montacargas, montavagones, motores que no sean para vehículos terrestres, palas mecánicas, perforadoras, remachadoras, rodamientos de bolas, sierras (maquinas), taladros de minería, tolvas para descarga mecánica, transportadores de cinta, máquinas de vapor, ventiladores para motores, turbinas eólicas y turbinas que no sean para vehículos terrestres, torres de perforación flotantes o no, clase 7. Registro N° 1424677. FERRATEX. Herramientas de mano accionadas manualmente, gatos manuales, hachas, alicates, azadas (herramientas de mano), barretas, cepillos de carpintero, cinceles, barras de corte, despantadores, destornilladores, instrumentos de herra (herramientas no eléctricas), herramientas de jardinería accionadas manualmente, martillo (herramientas de mano), picos, porta sierra, saca clavos y sierra de arco, clase 8. Registro N° 1420507. FERRATEX. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991384865	LHR Rechtsanwälte - Lampmann Haberkamm Rosenbaum & Partner mbB, en representación de DeepL SE	Denominativa	DeepL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1326433, marca DEEP que distingue Coaching (formación); organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de seminarios; cursos por correspondencia; organización de eventos con fines culturales; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; servicios educativos; todos los servicios anteriormente mencionados con expresa exclusión de estos en el campo de la oftalmología de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>
991621498	Keltie LLP, en representación de Finalto (IOM) Limited	Denominativa	FINALTO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Comercialización de productos básicos, de la clase 36; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, como la clase 35 dónde se encuentra la Comercialización de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991628785	NLO Shieldmark B.V., en representación de The New Ways B.V.	Mixta	G-ROLLZ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aromatizantes para tabaco; así como aromatizantes y soluciones para los mismos; aromatizantes naturales y artificiales para la producción de tabaco; aceite de para cigarrillos electrónicos; aceite para vaporizadores orales para fumar, de la clase 34, pues la redacción al no describir por ejemplo que se trata de aceites o aromatizantes a excepción de aceites esenciales, la redacción induce a error con productos de la clase 3.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733188	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	BeaconMedaes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1133673, marca MEDAES, que distingue Aparatos médicos, es decir alarmas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conectores y válvulas para gas médico, salidas de aire medicinal, unidades modulares de pared para gas y aire médica y unidades centrales de vacío para la extracción de sangre en los procedimientos médicos, clase 10. (A nombre de Atlas Copco Airpower N.V.).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750760	KAI International IP Law Firm, en representación de COSRX INC.	Mixta	The Retinol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos The Retinol que traducidos del idioma inglés al español quiere decir El Retinol. Lo anterior esta directamente vinculado con los productos de la clase 3</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitados, pues el retinol es un un derivado de la vitamina A y debido a los efectos que consigue el retinol en la piel, es un ingrediente con propiedades que se incluye en muchos cosméticos destinados para combatir los signos de la edad y el foto envejecimiento y que consigue tratar arrugas y manchas en la piel y el rostro, además de mejorar la textura y el aspecto de la piel en el cuerpo de forma general. Atendido lo anterior, la marca pedida es descriptiva de una cualidad o características de los productos solicitados. A lo que se debe agregar que la inclusión de un elemento figurativo no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751315	KAI International IP Law Firm, en representación de COSRX INC.	Mixta	The Retinol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos The Retinol que traducidos del idioma inglés al español quiere decir El Retinol. Lo anterior esta directamente vinculado con los productos de la clase 3 solicitados, pues el retinol es un un derivado de la vitamina A y debido a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los efectos que consigue el retinol en la piel, es un ingrediente con propiedades que se incluye en muchos cosméticos destinados para combatir los signos de la edad y el foto envejecimiento y que consigue tratar arrugas y manchas en la piel y el rostro, además de mejorar la textura y el aspecto de la piel en el cuerpo de forma general. Atendido lo anterior, la marca pedida es descriptiva de una cualidad o características de los productos solicitados. A lo que se debe agregar que la inclusión de un elemento figurativo no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756795	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Carmine Conte	Denominativa	MRAK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos informáticos y Juegos electrónicos descargables, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759430	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de FIREX S.R.L.	Denominativa	FIREX	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos, no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, tortuga, ámbar, nácar, espuma de mar, de la clase 20; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760464	Unitalen Attorneys At Law, en representación de MINISO (Hengqin) Enterprise Management Co., Ltd.	Mixta	MINGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1108676 Marca MIGGO Protege Toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, pantaletas y bombachas sanitarias para incontinencia, productos de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>menstrual y para la higiene íntima femenina, almohadillas o protectores para la lactancia, pañales desechables para incontinentes, productos sanitarios absorbentes para la incontinencia, pañales desechables para bebés, toallas desinfectantes, toallas húmedas de limpieza para mascotas impregnadas de preparaciones antibacterianas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760768	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de INTERBLOCK D.O.O.	Denominativa	THE HAVEN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Software de juegos operativos para los mismos vendidos como unidad, de la clase 28; por cuanto los softwares se clasifican en la clase 9 como productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760801	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Kooapps LLC	Denominativa	SNAKE.IO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358322, marca SNAKE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GAMER, que distingue Computadores; hardware informático y dispositivos periféricos; y software informático, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760903	MARCH & ASOCIADOS, en representación de SLAK ESPORTS EUROPA, S.L.	Mixta	KUNISPORTS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Composición de equipos de jugadores en línea (profesionales) para que puedan participar en torneos; organización de manifestaciones para juegos de ordenador, incluyendo juegos en línea, de la clase 41; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los servicios y el objeto de la protección. Por otra parte, la protección: Organización de becas y servicios de exhibición cultural y fines educativos, en concreto, en relación con juegos de ordenador, incluyendo juegos en línea, es inductiva a error con otras clases, especialmente con la número 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760908	Madame DOREY Valérie TMARK CONSEILS, en representación de SQUAIR	Denominativa	SQUAIR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de establecimiento y registro de empresas, de la clase 45; por cuanto la redacción es demasiado amplia y por tanto, no queda claro el objeto de los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760955	NEOMARK Sàrl faisant commerce sous la dénomination Laidebeur & Partners, en representación de CHRISTEYNS LUXEMBOURG S.A.	Denominativa	MIDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1258827, marca MIDAK,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Producto químico destinado a la agricultura, horticultura; composición extintora, clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761073	SPX EXPRESS PRIVATE LIMITED	Denominativa	SPX	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Consultoría en el ámbito del transporte y el reparto, de la clase 35; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 39. Además, en la misma clase 35 Servicios de consignación minorista de mercancías, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39 y finalmente, en la clase 39 Leasing de palés para el transporte o almacenamiento de productos, pues la descripción de la cobertura induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761086	Meisser & Partners AG, en representación de Davidoff & Cie SA	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de Tabaco, de la clase 34; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos y el objeto de la protección.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761149	Maria Consuelo March Cabrelles, en representación de ROCÍO BOTELLA ZAFRA	Denominativa	THE-ARE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Manguitos, de la clase 25, pues al no estar especificado el producto como por ejemplo una prenda de vestir, la expresión por si sola induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761198	Alan G. Towner Leech Tishman Fuscaldo & Lampl, en representación de New Pendulum Corp.	Mixta	pig	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos absorbentes para contener fugas y vertidos, a saber, almohadillas absorbentes, calcetines absorbentes, almohadas absorbentes y diques y sumergidores absorbentes compuestos de cubiertas impermeables líquidas que contienen materiales granulados o en gránulos absorbentes, para la contención y limpieza de fugas y vertidos; kits de vertidos compuestos principalmente de almohadillas absorbentes, esteras absorbentes, almohadas absorbentes, toallitas absorbentes, calcetines absorbentes, diques absorbentes y sumergidores para contener vertidos dentro de bolsas desechables y que contienen asimismo cubetas con tapas permeables a los líquidos y revestimientos y pulpas absorbentes para contener vertidos dentro de bolsas desechables, de la clase 17; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. A modo ilustrativo lo más parecido que existe en esta clase es: Esponjas absorbentes para la absorción y contención de derrames de hidrocarburos. Junto con lo anterior, en la clase 35, se observa: Servicios de distribución, y Servicios de distribución en línea, por cuanto la redacción induce a error con la clase 39, lo que existe en esta clase es: Distribución comercial.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761379	JAIME CLARO RIBEIRO, en representación de LIU QIN	Mixta	MaxMeia	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Peinadores para peluquerías y barberías, de la clase 25; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En esta clase, lo más parecido en cuanto a la estructura de la redacción es: Capas para peluquerías y barberías.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761489	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Amos Sweets & Foods Co., Ltd.	Mixta	CANDY UNCLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1420388, marca UNCLE POP, que distingue Chocolate; pasteles confitados de arroz inflado;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de confitería a base de cacahuete; gofres; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); masa para productos de pastelería; tartas; galletas; tartas (pasteles); pastelitos de arroz, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761588	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de KOMATSU LTD.	Mixta	KOMATSU	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y herramientas para el trabajo de metales (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y herramientas para el trabajo de metales (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de construcción (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos de construcción (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de carga y descarga (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos de carga y descarga (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de ingeniería civil (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos de ingeniería civil (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de minería (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos de minería (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos para uso forestal (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos para uso forestal (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos compactadores de residuos expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos compactadores de residuos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos trituradores de residuos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y aparatos trituradores de residuos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas separadoras de residuos y desechos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas separadoras de residuos y desechos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas quitanieves (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas quitanieves (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas e instrumentos de medición o prueba (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas e instrumentos de medición o prueba</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y sistemas para la fabricación de circuitos integrados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y sistemas para la fabricación de circuitos integrados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre la ubicación de robots industriales (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); Suministro de información sobre el estado de funcionamiento de robots industriales (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento), de la clase 37; por cuanto las redacciones son poco claras y por tanto no permiten identificar el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación. Además, Minería y prestación de asesoramiento e información al respecto, pues la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de servicios. También, Leasing de máquinas y aparatos de construcción y Leasing de máquinas y aparatos de minería, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36. Finalmente, en la clase 42, los Servicios de diseño, ya que la redacción al ser demasiado amplia induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 44 y Leasing de máquinas e instrumentos de medición o prueba, pues la expresión induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761645	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN	Mixta	SONIDOS DE AVES	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Álbumes de música, de la clase 9; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761700	JWP RZECZNICY PATENTOWI DOROTA RZAZEWSKA SP. K., en representación de MIESZKO S.A.	Mixta	ZOZOLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1325192, marca ZOLÉ, que distingue Gofres congelados; productos de pastelería; barras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cereales; masas para pastel; cereales procesados, cereales para el desayuno y avena instantánea; galletas saladas [crackers]; café; salsa de tomate; pastas alimenticias; condimentos, a saber: especias, mayonesa, ketchup, mostaza y aliños para ensaladas; pudines para postres instantáneos; mezclas instantáneas para pudin; granos de cereales procesados; granola y barras de granola; nueces cubiertas de chocolate y galletas con nueces; topos; malvaviscos; pan inglés, productos de panadería, jarabes para saborizar alimentos, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761711	SPX EXPRESS PRIVATE LIMITED	Mixta	SPX EXPRESS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Consultoría en el ámbito del transporte y el reparto, de la clase 35; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 39. Además, en la misma clase 35 Servicios de consignación minorista de mercancías, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39 y finalmente, en la clase 39 Leasing de palés para el transporte o almacenamiento de productos, pues la descripción de la cobertura induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761721	Monsieur Moreau Nicolas BIGNON LEBRAY, en representación de VOCALCOM	Denominativa	VOCALCOM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos electrónicos y de comunicación, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. Lo que existe en esta clase es: Aparatos electrónicos de telecomunicación, o aparatos electrónicos de comunicación. Además, se observa en la clase 42: Filmación en cintas de vídeo, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 41 y Telecomunicaciones por correo electrónico, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 38.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761985	ARQIS Panzer-Heemeier Schulze Witty Yamaguchi Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de DACHSER SE	Denominativa	DACHSER Global Groupage	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Planificación y desarrollo técnicos de conceptos de uso para almacenes, centros de transbordo y centros de transbordo (en relación con cuestiones técnicas), así como consultoría técnica en relación con la planificación y el desarrollo de almacenes, existencias consignadas y centros de transbordo, de la clase 42 por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, pues no se entiende el servicio que busca proteger.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761987	JOANNA AGNIESZKA WILCZARSKA-DLUGI, en representación de JBM Limited	Mixta	johnnybet.com	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de TI de la clase 42, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, pues a modo ilustrativo en la misma clase hay: Subcontratación de servicios de TI en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software, pero en otras clase como en la 37: Subcontratación de servicios de TI en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware, solo por nombrar alguno.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1347346 Marca JOHN VET Protege Administración de negocios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762280	Jared M. Barrett Seed IP Law Group LLP, en representación de Travers Therapeutics, Inc.	Mixta	RKD & ME	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de información en el ámbito de las enfermedades renales raras en las que los usuarios tienen acceso e información compartida, mediante un sitio web, de la clase 42, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, tanto es que es inductivo a error con servicios de la clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762283	HERZOG FOX & NEEMAN, ADV. KAREN ELBURG, en representación de Stanworth Development Limited	Mixta	JACKPOTCITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 814929 Marca HOT HOT SUPER JACKPOT Protege Software de juego que generan o exhiben resultados de apuestas. de la clase 9; Registro 1227225 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>JACKPOT PARTY Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD (disco óptico de almacenamiento de datos) y soportes de grabación digitales; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9; Solicitud 991738629 Marca JACKPOT Protege Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación. de la clase 9; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762475	HERZOG FOX & NEEMAN, ADV. KAREN ELBURG, en representación de Stanworth Development Limited	Denominativa	JACKPOTCITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 814929 Marca HOT HOT SUPER JACKPOT Protege Software de juego que generan o exhiben resultados de apuestas. de la clase 9; Registro 1227225 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>JACKPOT PARTY Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD (disco óptico de almacenamiento de datos) y soportes de grabación digitales; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9; Solicitud 991738629 Marca JACKPOT Protege Software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación. de la clase 9; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991762592	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC CLASSICAL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: "Compilación" de la clase 41, pues éste es un servicio que se clasifica en la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762748	SULIMA GRABOWSKA SIERZPUTOWSKA BIURO PATENTÓW I ZNAKÓW TOWAROWYCH SP. Z O.O., en representación de Tadeusz Ogrodnik TROPICAL	Mixta	Tropical INSECT MENU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1007366 Marca TROPICAL Protege Granos (cereales); productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762774	Marco H. Santamaria Peacock Law P.C., en representación de Nth Cycle, Inc.	Denominativa	NTH CYCLE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Metales, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, a modo ilustrativo existen metales en las clases: 1 (metales de tierras raras; metales alcalinos, entre otros), 2 (metales no ferrosos en polvo para la pintura, la decoración, la impresión y el arte), 6 (metales comunes en bruto) y 14 (metales preciosos), entre otras.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762802	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	MEMELAND	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tokens no fungibles (tnf); y, Suministro de un mercado en línea para la visualización, el registro, la compra, la venta, el comercio o la transferencia de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens públicos, archivos digitales y archivos multimedia digitales autenticados por tokens no fungibles), objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos, criptodivisas, divisas digitales y divisas virtuales; de la clase 35, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido, toda vez que, el Mercado, no es un servicio en sí mismo que se pueda explotar, lo que sí se puede explotar, son: los espacios, o tiendas en línea. A mayor abundamiento, y solo a modo ilustrativo en esta clase lo más cercano es: Suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, redacción en la cual es claro que el objeto del servicio, que es: Espacios de venta.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762870	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR V Leaf	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1160740 Marca LEAF Protege Computadores, partes y piezas de los mismos, teléfonos celulares partes y piezas, tablets; protecciones de seguridad para computadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personales, tablets y celulares; periféricos, unidades externas para computadores, discos duros externos, pendrives; cables, memorias y discos para computadores y teléfonos celulares. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991415500	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	A & F	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1041293, marca AF, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Candelas, carburantes, removedores de polvo, aceites para motor, queroseno, lubricantes, clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991620783	ONSAGERS AS, en representación de Pergolux AS	Denominativa	PERGOLUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 836615 Marca PERGO Protege Materiales de construcción (no metálicos); construcciones transportables no metálicas; materiales para revestimiento de suelos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que consisten en madera, estratificado termoendurecible, estratificado termoendurecible adherido a un panel de aglomerado o a un tablero de fibra o a un tablero de fibra provisto de una superficie o revestimiento decorativo. de la clase 19 y Registro 1357532 Marca PERGO Protege Materiales de construcción, no metálicos; construcciones transportables, no metálicas; suelos no metálicos; baldosas no metálicas para suelos; losas de pavimento no metálicas; suelos de parquet; suelo de parquet laminado; tablas de parquet laminado; tablas de parquet para pisos; suelos de parquet de chapa de madera; capas de base para suelos (no metálicas); paneles de construcción no metálicos; paneles no metálicos para suelos, paredes y techos; tablonces de materiales no metálicos para su uso en la construcción; tabiques no metálicos; revestimientos de paredes no metálicos para la construcción; paneles de paredes de materiales no metálicos; revestimientos para tejados que no sean de metal; láminas de construcción (no metálicas); escaleras, escalones (peldaños) y largueros (partes de escaleras), que no sean de metal; perfiles de madera; rodapiés (no metálicos); cubiertas de juntas de dilatación (no metálicas); molduras no metálicas para cornisas y escaleras. de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559648	Armando Antonio Romero Saavedra, en representación de O2 Renewables Chile SpA	Denominativa	O2 RENEWABLES	
1561563	Rodolfo Eduardo Vera Medina, en representación de Sociedad De Investigación, Desarrollo y Manufactura Polo Verde SpA	Figurativa		Tomando en consideración lo alegado por el solicitante en cuanto a que titular del registro y solicitante corresponden a la misma persona jurídica lo que se ha corroborado al tener a la vista los certificados de estatutos actualizado de la sociedad, por todo lo anterior se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1562049	Scarlett Andrea Palavecinos riffo	Denominativa	The Colors	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante y que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1570754	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Mixta	AMARGO OBRERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AMARGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575494	Yuri Edson Madrides Amigo	Mixta	MaPro	
1575618	Marisel Alejandra Lepe Hernández	Mixta	Endokine	
1575647	Sofia Catalina Reizin Sostin, en representación de Asesorias Nizier SPA	Mixta	PagoPark	
1575706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Exportación Limitada	Denominativa	SERVIEX LTDA, QUÍMICOS WEDDING PLANNERS	
1575724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Fernando Vargas Silva	Mixta	Rodapernos Norte	
1575726	Bárbara Constanza Vera Segovia, en representación de Nova Odontología SpA	Mixta	Nova Odontología	Con protección al conjunto y sin protección al término "odontología " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575728	Ariel Andrés Terrazas González	Denominativa	Busca Justicia	
1575729	Gabriela Dallagnol	Denominativa	GD Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575730	María Catalina Muñoz González	Denominativa	La Ola Estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575737	Sebastián Ainzúa Auerbach	Denominativa	CinePop	
1575739	Matías Alejandro Cavieres Pino	Mixta	Isoterma	
1575740	Alexander Augusto Zocon Montoya, en representación de Elaboracion de productos alimenticios Alexander Augusto Zocon Montoya E.I.R.L.	Denominativa	D'MONT SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575821	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA G & G LIMITADA	Mixta	vibrant performance	
1575823	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Germiné Feuille	Mixta	kelito	
1575824	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Family Club	
1575825	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Mixta	ACDR ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575826	Patricia Andrea Cadin Rogel	Mixta	SV Seres de Vellón Artesanías	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "vellón y artesanías" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575828	Cristián Alejandro Encina Muñoz, en representación de Soc. de Capacitación Corda Limitada	Mixta	SCORPIO ESCUELA DE CONDUCTORES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESCUELA DE CONDUCTORES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575832	Paola Gabriella Lefranc Gallardo	Mixta	CONCIENCIA Y AMOR	
1575833	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	PIX una marca dipisa	
1575835	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales	Mixta	GUACHO BEER LABEL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BEER y LABEL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575838	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales	Denominativa	GUACHO	
1575841	Roberto Andrés Cardoza Cerda, en representación de NueveDoce Spa y Roberto Andrés Cardoza Cerda	Mixta	Nueve Doce Live	Con protección al conjunto y sin protección al término "Live" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575842	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales	Denominativa	Mr. Piscola	
1575843	Javier Andrés Herrera Morales	Mixta	Patiperros	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575844	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales	Denominativa	Mister Píscola	Con protección al conjunto y sin protección al término "Píscola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575845	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de KIKU Srl-GmbH	Mixta	KINGSPUR	
1575847	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL	Denominativa	CONMEBOL CONTINENTAL NATIONS CUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575848	Gonzalo Moisés Ceballos Pimentel, en representación de Sanca Gym SpA	Mixta	Sanca Gym	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gym" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575979	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TEROLD EUROPE S.L.	Mixta	THE ICON ROCK GLOBAL CRAFT WINES WINEMAKER'S SELECTION GLOBAL CRAFT WINES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GLOBAL CRAFT WINES WINEMAKER'S SELECTION GLOBAL CRAFT WINES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575980	Juan Carlos Céspedes González, en representación de Productora de eventos A Todo Eventos Ltda	Mixta	A Todo Eventos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eventos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575996	Fredy Arturo Bernales Bello	Denominativa	Tech Call Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Cristian Abarca Rojas	Mixta	CleveRH	
1576058	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	FOR THE BOLD	
1576060	Valentina Francisca Aedo Hernández	Mixta	VITAPLUS CLÍNICA INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA INTEGRAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576062	Cristian Marcelo Mancilla Spada	Mixta	MOVISAN	
1576066	María Jesús Irrázaval Astaburuaga	Denominativa	Fustera	
1576067	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576078	José Luis Baro Ríos, en representación de Sociedad Fabril Liftun SpA	Mixta	Gabriel	
1576079	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576085	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576091	Sebastián Andrés Longa Armijo	Mixta	Lupet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990974096	BARZANÒ & ZANARDO MILANO S.P.A., en representación de Dolce & Gabbana Trademarks S.r.l.	Denominativa	DOLCE & GABBANA	
991298511	GLP S.R.L., en representación de D-LIZE SRL	Mixta	DERMALIZE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721384	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Denominativa	KEEP IT A GAME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de Enero de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de quinielas, de la clase 41 (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); pues la redacción no es clara y por lo mismo no se entiende el objeto de los servicios como tampoco su verdadera clasificación. y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1419628, marca KEEP, que distingue Administración de negocios, con exclusión de productos de clases 14, 16, 21, 24 y 25; distribución de muestras, con exclusión de productos de clases 14, 16, 21, 24 y 25; servicios de agencias de importación-exportación con exclusión de productos de clases 14, 16, 21, 24 y 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de clases 14, 16, 21, 24 y 25, servicios de promoción de ventas, con excepción de productos de la clase 5, 11, 14, 16, 21, 24, 25 de la clase 35, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 04 de Abril de 2024, señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que habría limitado el ámbito de protección solicitado en clase 35 y 41; ii) Que entre los signos en supuesto conflicto existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales; y iii) Que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido. <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 41 resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.
991759555	Sargent & Krahn Ltda., en representación de Alcon Inc.	Denominativa	MERIDIAN	
991760500	Stephen B. Samlan Knechtel, Demeur & Samlan, en representación de Pacific World Corporation	Denominativa	WELLD	
991760527	Jiangsu General Science Technology Co., Ltd.	Mixta	CHITUMA	
991760534	Beijing Zhuanying Patent Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Qianhai Tyrepair Industrial Development Co., Ltd.	Mixta	FIBSHIELD	
991760569	Muzamil Huq, Morrison & Foerster LLP, en representación de Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	SHOCKWAVE E8	
991760721	Hebei Rongwang Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Shanghai Yoyao Intelligent New Energy Automobile Sales Co., Ltd.	Figurativa		
991760864	DSM INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de DSM IP Assets B.V.	Mixta	CB tru	
991761043	Shenzhen Knitright IP LTD., en representación de Taizhou Yuexin Trading Co., LTD.	Mixta	UDN	
991761175	Kay Lyn Schwartz Foley & Lardner LLP, en representación de Buffalo Springs Investments, LLLP	Mixta	G Goldstix	
991761920	L'OREAL	Denominativa	BIG DEAL	
991761962	Dmitry Gornisevich, en representación de AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED	Mixta	King's Bridge	
991761979	Meisser & Partners AG, en representación de Davidoff & Cie SA	Mixta	Davidoff	
991761982	SANDVIK AB, en representación de Sandvik AB	Denominativa	SANDVIK COROMANT	
991762057	SIMATE INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY(HK) CO., LIMITED, en representación de LEME INTERNATIONAL PTE. LTD.	Mixta	LEME	
991762080	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Denominativa	ALPHAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762100	Fieldfisher LLP, en representación de HiveX Limited	Denominativa	HiveX	
991762132	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SOCIEDAD TEXTIL LONIA, S.A.	Denominativa	PURIFICACION GARCIA	
991762135	ELZABURU, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Figurativa		
991762177	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Y4PS Biotechnology Pty Ltd	Denominativa	ANNAKA	
991762305	Unitalen Attorneys At Law, en representación de BOBDOG(CHINA) CHILDREN'S ARTICLES CO., LTD.	Figurativa		
991762315	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY SPA, en representación de IRRITEC S.P.A.	Mixta	IDROmed	
991762382	Stuart J. West West & Associates, A PC, en representación de HYGGE AIM, Inc.	Denominativa	MIHYGGE	
991762428	GUANGDONG JINO HARDWARE INDUSTRIAL CO.,LTD	Mixta	JINIO	
991762447	JOSE MIGUEL MUÑOZ ORGAZ, en representación de SHIRO HELMETS, S.A.	Mixta	ATHOS	
991762530	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Dazzling Space	
991762583	JOSE MANUEL SUAREZ SIERRA	Mixta	AGROALKIMIA	
991762642	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Luohe Weilong Trading Co., Ltd.	Mixta	WEI-LONG WEILONG DELICIOUS	
991762678	Seneworth Legal Partners, en representación de United Media Works Pty Ltd	Denominativa	MOVE, BUILD & POWER	
991762691	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc.	Figurativa		
991762719	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt EXCELLENCE	
991762720	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt LINDOR	
991762736	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Grande Hot	
991762808	STELLANTIS AUTO SAS	Denominativa	WICHECK	
991762825	REGIMBEAU, Madame THILL Isabelle, en representación de EQUINOX	Mixta	AltereD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762839	L'OREAL	Mixta	K PREMIÈRE	
991762868	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR V Purse	
991762869	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR Slim	
991392577	Novartis AG	Denominativa	AUXELBI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478783	Simple Marcas SpA, en representación de Diverse Textil SpA	Mixta	Idoine	Número de Registro: 1437388
1485653	Sebastián Ignacio Cornejo Pardo	Mixta	FRESCA	Número de Registro: 1437389
1492904	Christopher Doxrud, en representación de Teksa SpA	Denominativa	AWA	Número de Registro: 1437357
1492925	Jorge Garay Pérez, en representación de Esports Entertainment Malta	Denominativa	Casinojefe	Número de Registro: 1437390
1495057	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Aramark Servicios, Inc.	Mixta	QUICK EATS	Número de Registro: 1437358
1504482	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada	Denominativa	Sulfa-G	Número de Registro: 1437249
1512528	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Galvanizadora y Metales S.A.	Denominativa	PUENTE MAIPO	Número de Registro: 1437250
1513107	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Marty SpA	Mixta	GOUTTE D'ARGENT	Número de Registro: 1437391
1519947	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Eleazar del Carmen Barriga Peña	Denominativa	EL ARAUCA	Número de Registro: 1437392
1525840	Guerrero Olivos SpA, en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	ACEROSCAP	Número de Registro: 1437251
1528568	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	Número de Registro: 1437252
1539978	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristopher Alday Jara	Mixta	Soloferta	Número de Registro: 1437253
1540109	Sandra Salomé Aliaga Saldivia, en representación de Fani de las Mercedes Flores Pavez	Denominativa	LAS MORENITAS	Número de Registro: 1437254
1543039	Clara María Armstrong Squella, en representación de Producido SpA	Mixta	Pro Producido	Número de Registro: 1437393
1544149	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPICORP	Número de Registro: 1437255
1548180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora lo de Don Benjamín SpA	Mixta	Dale •Che!	Número de Registro: 1437256
1548456	CNC INVERSIONES S.A.	Denominativa	ANTOFAGASTA TELEVISION EL CANAL DE ANTOFAGASTA	Número de Registro: 1437394
1552455	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Nexmar SpA	Mixta	NEXMAR	Número de Registro: 1437257

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553889	Johansson & Langlois, en representación de ST 1 IP Sàrl	Tridimensional	40° 43" 0" N73° 58" 0" W; 51° 30" 0" N0° 7" 0" W; 48° 51" 0" N2° 21" 0" E; 35° 41" N139° 41' E; 43° 37" 60" N79° 21" 60" W; 19° 25" 0" N99° 6" 5" W; 37° 58" 0" N23° 41" 0" E; 22° 55" 29" S43° 12" 5" W; 33° 34" 0" S18° 25" 0" E; 33° 51" 0" S151° 11" 0" E; SV	Número de Registro: 1437258
1554935	Nicolás Darío Sepúlveda Ramírez, en representación de Roilab SpA	Denominativa	roilab	Número de Registro: 1437395
1556430	Andrea Paz Beher Larrondo	Mixta	Mágicas Ven a conectar con tu alma... Máncora	Número de Registro: 1437259
1557543	Johansson & Langlois, en representación de Carlos Arturo Haupt Deformes	Denominativa	SKIN R-T	Número de Registro: 1437260
1557649	Nicole Isabel Maldonado San Martín	Mixta	PLANETA MULTICOLOR TU VOZ EN ÓRBITA	Número de Registro: 1437261
1558090	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Juan Carlos Álamos Lizana	Denominativa	Expo Sabores	Número de Registro: 1437373
1558093	Daily Sarahi Venegas Vásquez, en representación de Sociedad de Inversiones Abetec SpA	Mixta	ABetec	Número de Registro: 1437262
1559182	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Ko Chien-Chang	Mixta	CHARM	Número de Registro: 1437396
1559347	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Mixta	Centro de Servicio LTH Diagnóstico, venta e instalación	Número de Registro: 1437397
1559438	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Xu Fu	Mixta	JG JIAGENG	Número de Registro: 1437398
1559466	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	ECHO HUB	Número de Registro: 1437359
1560239	Johansson & Langlois, en representación de Amal Mahmoud & Raed Khaleel Co.	Mixta	LOYAL	Número de Registro: 1437263
1561051	Sargent & Krahn, en representación de Whitehorse Liquidity Partners Inc.	Denominativa	The Dawson Group	Número de Registro: 1437264
1561055	Sargent & Krahn, en representación de Whitehorse Liquidity Partners Inc.	Denominativa	Dawson Partners	Número de Registro: 1437265
1561056	Sargent & Krahn, en representación de Whitehorse Liquidity Partners Inc.	Denominativa	Dawson Capital Partners	Número de Registro: 1437266
1561057	Sargent & Krahn, en representación de Whitehorse Liquidity Partners Inc.	Denominativa	Dawson Insurance	Número de Registro: 1437267

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561058	Sargent & Krahn, en representación de Whitehorse Liquidity Partners Inc.	Denominativa	Dawson Finance	Número de Registro: 1437268
1561059	Sargent & Krahn, en representación de Whitehorse Liquidity Partners Inc.	Denominativa	Dawson Equity	Número de Registro: 1437269
1561060	Sargent & Krahn, en representación de Whitehorse Liquidity Partners Inc.	Denominativa	Dawson	Número de Registro: 1437270
1561068	Sargent & Krahn, en representación de Whitehorse Liquidity Partners Inc.	Denominativa	Dawson Holdings	Número de Registro: 1437271
1561078	Sargent & Krahn, en representación de Whitehorse Liquidity Partners Inc.	Denominativa	Dawson Credit	Número de Registro: 1437272
1561269	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Lifecorp SpA	Denominativa	sleepiz	Número de Registro: 1437273
1562582	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Db Group	Denominativa	LA PETITE MAISON	Número de Registro: 1437274
1564467	Fernanda Abril Véliz Durán, en representación de SeaweedSol AI Bioplastic SpA	Denominativa	SeaweedSol	Número de Registro: 1437275
1565564	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	DALE PASS	Número de Registro: 1437360
1565861	Daniela Ferrer Redlich	Denominativa	LLUNA, Tu planner ideal	Número de Registro: 1437361
1566385	Claudio Antonio Hadad Varas	Denominativa	Pan de azúcar	Número de Registro: 1437276
1566459	Nicolás Leonardo Jara Blumenthal	Denominativa	LOUKIPERREO	Número de Registro: 1437277
1566678	Julie Gomes Torres	Denominativa	La Petite Julie	Número de Registro: 1437374
1566767	Gonzalo Cruells Navarro, en representación de Grupo Fastco SpA	Denominativa	Fastlaw	Número de Registro: 1437399
1566952	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña Concha y Toro S.A.	Denominativa	TWO NOSES	Número de Registro: 1437278
1566957	Carlos Puelma Allende, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	SMART LAYERS	Número de Registro: 1437279
1567118	Carlos Puelma Allende, en representación de Benjamín Montero	Denominativa	SAVOIA	Número de Registro: 1437280
1567122	Carlos Puelma Allende, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	HELIOPLEX SL	Número de Registro: 1437281
1567168	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Denominativa	SIDERÚRGICA HUACHIPATO	Número de Registro: 1437282
1567296	Carlos Puelma Allende, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	POP UP PLAY	Número de Registro: 1437283

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567431	Carlos Puelma Allende, en representación de María Cherñajovsky	Denominativa	CHER.MIX	Número de Registro: 1437284
1567436	Carlos Puelma Allende, en representación de Insurex Corredora De Seguros SpA	Denominativa	ICUBRE	Número de Registro: 1437285
1567438	Carlos Puelma Allende, en representación de Insurex Corredora De Seguros SpA	Denominativa	CUBRE	Número de Registro: 1437286
1567442	Carlos Puelma Allende, en representación de María Cherñajovsky	Denominativa	CHER.MIX	Número de Registro: 1437287
1567474	Jonathan Gregorio Levenzon Torres	Denominativa	Disarmo	Número de Registro: 1437400
1567629	Carlos Andrés Riquelme Santibáñez	Mixta	Graficars	Número de Registro: 1437401
1567754	Sargent & Krahn, en representación de Team Foods Colombia S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1437288
1567922	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	FLYKATO	Número de Registro: 1437289
1568460	José Rafael Daal González	Denominativa	FIDAAL	Número de Registro: 1437375
1568489	Nicolás García, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	NANOSIMI1	Número de Registro: 1437290
1568492	Nicolas Garcia, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMISPACE	Número de Registro: 1437291
1568495	Nicolás García, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SPACESIMI	Número de Registro: 1437292
1568496	Nicolás García, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMIUNIVERSE	Número de Registro: 1437293
1568509	Nicolás García, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMILANDIA	Número de Registro: 1437294
1568526	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMIDATA	Número de Registro: 1437295
1568533	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMIESPACIAL	Número de Registro: 1437296
1568536	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMIESPACIO	Número de Registro: 1437297
1568835	Boris Hernán Cortez Gormaz	Mixta	Ciludio Propiedades	Número de Registro: 1437402
1568981	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Constructora e Inmobiliaria Purrarque Limitada	Mixta	ALTO SAN BERNARDO	Número de Registro: 1437298

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569078	Octavio Alejandro Pino Reyes	Denominativa	Licitop	Número de Registro: 1437299
1569266	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SÍMIBABY	Número de Registro: 1437300
1569268	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	SÍMIBABY	Número de Registro: 1437301
1569771	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad comercial Vitto SpA	Mixta	INNOFILM	Número de Registro: 1437302
1569838	Estudio Carey Ltda. , en representación de Molinos Río de La Plata S.A.	Mixta	Rina Matarazzo	Número de Registro: 1437403
1570005	Felipe Andrés Campusano Astorga, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Grupo Coyahue	Número de Registro: 1437303
1570139	Gladys Elisabeth Menz Guzmán	Mixta	EL TRAVIESO VIÑA SAN ELIAS PALMILLA	Número de Registro: 1437376
1570144	Gladys Elisabeth Menz Guzmán	Mixta	LA TRAVIESA VIÑA SAN ELIAS PALMILLA	Número de Registro: 1437377
1570203	Jorge Hernando Manríquez Ackerknecht, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Coyahue Industrial	Número de Registro: 1437304
1570460	Silva y Cía. , en representación de Moto Peças Transmissões S.A.	Mixta	MALTO & ORZO	Número de Registro: 1437305
1570837	Patricia Paola Soto Aravena, en representación de Efectividad360 Limitada	Denominativa	EFFECTIVIDAD360	Número de Registro: 1437306
1570840	Jorge Daniel González Rojas, en representación de Five Bags SpA	Mixta	Five Bags	Número de Registro: 1437404
1570998	Estudio Carey Ltda. , en representación de Aislapol S.A.	Mixta	Newpol	Número de Registro: 1437405
1571075	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	VOLAM	Número de Registro: 1437307
1571198	Carlos Boris Palma Lara, en representación de Mauricio Enrique Molina Rodríguez	Denominativa	Br Llanquihue Express	Número de Registro: 1437308
1571327	Sebastián Rodrigo Nicolás Kravetz Lagneto	Mixta	Chaisen Room	Número de Registro: 1437309
1571350	María Constanza Figueroa Delgado	Denominativa	Alma mía	Número de Registro: 1437310
1571526	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Troy Pérez Salas González	Denominativa	THE SOLAR FLAIR	Número de Registro: 1437311
1571527	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Troy Pérez Salas González	Denominativa	THE SOLAR FLAIR	Número de Registro: 1437312
1571584	Badilla Davis Limitada, en representación de Quanzhou Unicare Hygiene Products Co., Ltd.	Mixta	UNIJOY BABY	Número de Registro: 1437406

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571604	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Agrosuper	Denominativa	COLEGIO LOS CIPRESES	Número de Registro: 1437407
1571718	Sebastián Alejandro Améstica Vargas	Denominativa	Conspro Constructora	Número de Registro: 1437408
1571732	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad Inmobiliaria La Parva S.A.	Denominativa	TRAVERSO A LA MESA	Número de Registro: 1437409
1571807	Silva Abogados, en representación de Fatburger North America, Inc.	Denominativa	FATBURGER	Número de Registro: 1437313
1571905	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	COLEGIO SANTA EMILIA	Número de Registro: 1437410
1571907	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	X100PRE	Número de Registro: 1437411
1571912	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	TOROS SANTA EMILIA CSE	Número de Registro: 1437412
1572072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Flaviana Villanueva Salazar	Denominativa	Coni Flaviana	Número de Registro: 1437314
1572126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jaramillo Bopp	Mixta	INGEOTECNIA	Número de Registro: 1437315
1572132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jaramillo Bopp	Mixta	INGEOTEC	Número de Registro: 1437316
1572164	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Servicios de Laboratorio Dental Aurum SpA	Mixta	AUSTRA	Número de Registro: 1437378
1572369	Tomás Salvador Arancibia Parra	Mixta	Travesía Nómade	Número de Registro: 1437317
1572379	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	EL PRODUCTO MANDA	Número de Registro: 1437318
1572456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Daniela Gamboa Arias	Mixta	Dantos	Número de Registro: 1437319
1572460	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Fabián Sotelo Canales	Mixta	SUSTINEO	Número de Registro: 1437320
1572527	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Fenix Gold Limitada	Mixta	FENIX GOLD	Número de Registro: 1437321
1572563	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Fenix Gold Limitada	Mixta	FENIX GOLD	Número de Registro: 1437322
1572586	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Global Mining Equipments	Mixta	GME GLOBAL MINING EQUIPMENTS	Número de Registro: 1437323
1572714	Jorge Elso Sanhueza	Denominativa	Aguamarina FM	Número de Registro: 1437413
1572744	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Gollería SpA	Mixta	GOLLERÍA COMIDA EXQUISITA	Número de Registro: 1437414

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572784	Vicente Felipe Bulnes Nahmías	Mixta	Craneo	Número de Registro: 1437324
1572850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Nodrizza SpA	Mixta	NODRIZA	Número de Registro: 1437415
1572930	Enrique José Martín Rodríguez-Cadarso	Mixta	SCT LUBRICANTS	Número de Registro: 1437325
1572937	Enrique José Martín Rodríguez-Cadarso	Mixta	SCT LUBRICANTS	Número de Registro: 1437326
1572973	Nancy Verónica Lara Rodríguez	Mixta	Punto a Punto Tejidos con Amor	Número de Registro: 1437327
1573000	Cahuil Editores SpA, en representación de Equipos Alchemysta	Mixta	Equipos Alchemysta	Número de Registro: 1437379
1573049	Astrid Cereceda Molina, en representación de Mayte Serrat López	Denominativa	FIBROWALK	Número de Registro: 1437416
1573151	Violeta Alejandra Tolorza Tolorza, en representación de Rukamalen SpA	Mixta	Rukamalen Bed & Bike-Valdivia	Número de Registro: 1437417
1573161	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	M MEGANOTICIAS NOW TUS NOTICIAS 24/7	Número de Registro: 1437418
1573177	Jimmy Arturo Muñoz Medina	Mixta	Comercializadora JM	Número de Registro: 1437328
1573184	Gabriel Suárez Tejada, en representación de Inversiones Aborigen SpA	Mixta	ABORIGEN TURISMO CHILE	Número de Registro: 1437380
1573216	Yaniv Amitai Loker, en representación de José Luis Muñoz Serre	Denominativa	PICARONA	Número de Registro: 1437419
1573253	Estudio Carey Ltda. , en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	BreezelessE	Número de Registro: 1437329
1573271	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUJERES QUE TODO LO PUEDEN	Número de Registro: 1437330
1573272	Silva y Cía., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUJERES QUE TODO LO PUEDEN	Número de Registro: 1437331
1573273	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUJERES QUE TODO LO PUEDEN	Número de Registro: 1437332
1573277	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUJERES QUE TODO LO PUEDEN	Número de Registro: 1437333
1573280	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUJERES QUE TODO LO PUEDEN	Número de Registro: 1437334
1573398	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA	Mixta	BIG BANG	Número de Registro: 1437381

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573421	Bernardo Patricio López Valenzuela, en representación de Soluciones en Tecnología Datapoint SpA	Denominativa	Datapoint	Número de Registro: 1437335
1573465	Estudio Carey Ltda., en representación de Arcor S.A.I.C.	Denominativa	BON O BON BREAK	Número de Registro: 1437420
1573522	Félix Vergara Ruiz, en representación de Rhona S.A.	Denominativa	RHONA DIGITALNET	Número de Registro: 1437362
1573571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Andrea Mejías Cáceres	Mixta	Joyas Ilusion	Número de Registro: 1437336
1573720	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Renacer SpA	Denominativa	ANDES SALUD, EL MEJOR CUIDADO EN TU REGIÓN	Número de Registro: 1437337
1573737	Felipe Ignacio Viveros Varela	Denominativa	Entre Olivos	Número de Registro: 1437421
1573833	Alejandro Andrés Araya Soza	Mixta	CIRUGÍA MAXILOFACIAL NORTE	Número de Registro: 1437338
1573874	Nur Daniela Metuaze Zeidán	Mixta	Cuarto Turno	Número de Registro: 1437382
1573918	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS GUILLERMO SUBERCASEAUX	Número de Registro: 1437339
1573960	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Residencial Turística Elizabeth Bonilla Valenzuela Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	CABAÑAS CASTORES DESDE 1989	Número de Registro: 1437422
1574045	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	CANTO DEL AGUA	Número de Registro: 1437383
1574232	Ricardo Antonio González López, en representación de Cerámica Uno SpA	Mixta	Cerámica Uno	Número de Registro: 1437340
1574317	Roberto Jorge Gaete Parraguez	Denominativa	Dará Que Hablar	Número de Registro: 1437341
1574334	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Brebajería del Norte SpA	Denominativa	Jolgorio	Número de Registro: 1437423
1574438	Gonzalo Andrés Bossart Rojas, en representación de Abeliuk y Compañía Limitada	Mixta	ver+	Número de Registro: 1437342
1574440	Álvaro Antonio Illanes Ruiz	Mixta	IG SOLUTIONS	Número de Registro: 1437384
1574457	Carlos Andrés Díaz Araya	Mixta	Don Adán	Número de Registro: 1437385
1574461	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Cooperativa de Trabajo la Ciudad Posible	Denominativa	LA CIUDAD POSIBLE	Número de Registro: 1437343
1574462	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao	Denominativa	PALWORLD	Número de Registro: 1437386
1574484	René Alberto Murillo González	Denominativa	DOTBLACK	Número de Registro: 1437344
1574495	René Alberto Murillo González	Denominativa	DOTBLACK	Número de Registro: 1437345

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574496	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Coloplast A/S	Denominativa	SPEEDICATH	Número de Registro: 1437424
1574559	Patricio Nicolás Díaz Araya, en representación de Distribuidora y Comercializadora Gigante del Pacífico Ltda.	Denominativa	Gigante del Pacífico Ltda.	Número de Registro: 1437346
1574593	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Servicios Gastronómicos El Uno SpA	Denominativa	EL UNO	Número de Registro: 1437425
1574634	Silvana Del Carmen Velásquez Gallardo	Mixta	Perséfone Diseño & Creación	Número de Registro: 1437426
1574641	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.LEBEN.CL	Número de Registro: 1437427
1574721	José Tomás Fuentes Noguera	Mixta	Pong Ale	Número de Registro: 1437428
1574754	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CON ASEPXIA HAY CONEXIÓN	Número de Registro: 1437347
1574755	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CON ASEPXIA CONECTAS	Número de Registro: 1437348
1574864	María Eugenia Silva Pérez, en representación de Importadora y Comercializadora Viktus SpA	Denominativa	VKPLAST	Número de Registro: 1437349
1574935	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Exacta Ltda.	Mixta	EXACTA	Número de Registro: 1437350
1574980	Luis Alberto Ossa Jiménez	Denominativa	Latin Trade Risk	Número de Registro: 1437429
1574994	Javi Burnett Soto	Denominativa	Mullimu and friends	Número de Registro: 1437351
1574996	Paulo Antonio Villarroel Tapia	Denominativa	Hazla con Datos	Número de Registro: 1437352
1575094	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ventis SpA	Denominativa	IMA	Número de Registro: 1437430
1575123	Boris Hernán Cortez Gormaz	Denominativa	Por la razón, o la fuerza.	Número de Registro: 1437431
1575141	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Juan Santiago Cristian Alemparte Rodríguez	Denominativa	CABRA LOCA	Número de Registro: 1437432
1575170	María Viviana Alejandra Puebla Mosca	Denominativa	Flor de Durazno	Número de Registro: 1437387
1575185	Jarry Ip SpA, en representación de Laboratoires Filorga Cosmétiques	Denominativa	FILORGA HYDRA-AOX	Número de Registro: 1437353
1575186	Jarry IP SpA, en representación de Laboratoires Filorga Cosmétiques	Denominativa	FILORGA GLOBAL-REPAIR	Número de Registro: 1437354
1575197	Ximena Andrea Pino Torres	Mixta	Carolina Since 1948	Número de Registro: 1437355
1575219	Francisca Andrea Guerrero Duarte	Denominativa	PEGASUS POWER	Número de Registro: 1437433



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575230	Diego Nicolás Alcaide Romero, en representación de Comercializadora Fugitivo Limitada	Denominativa	Fugitivo	Número de Registro: 1437356
1575270	Gerardo Javier Iturra Lara	Mixta	CIRO PARFUMS	Número de Registro: 1437434
1575279	Martha Yaneth Hinestroza Batioja	Mixta	MADROÑO	Número de Registro: 1437435
1575357	Gerardo Javier Iturra Lara	Mixta	CIRA PARFUMS	Número de Registro: 1437436
1575973	Alejandra Mabel Hernández Riquelme	Mixta	Sinai	Número de Registro: 1437437
1576159	Felipe Ignacio Díaz-Valdés Parra	Figurativa		Número de Registro: 1437438
1576329	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Qiao Kai Xin Dong Xi Technology (Beijing) Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1437439
991270879	AB ASESORES (D. Mikel Veiga Serrano), en representación de EGAMASTER, S.L.	Mixta	ACO	Número de Registro: 1436749
991373017	Marchais & Associés, en representación de SAINT-GOBAIN WEBER	Figurativa		Número de Registro: 1436143
991381208	Beth M. Goldman Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TRAILHEAD	Número de Registro: 1436750
991445779	Simor L. Moskowitz Westerman Hattori Daniels & Adrian LLP, en representación de JRE Cigars, Inc.	Denominativa	TATASCAN	Número de Registro: 1436751
991495561	Elizabeth C. Buckingham DORSEY & WHITNEY, en representación de Lynden Incorporated	Mixta	L LYNDEN	Número de Registro: 1436882
991507903	MARCHI & PARTNERS S.R.L., en representación de U-POWER GROUP S.p.A.	Mixta	U-Power Don't worry... be happy!	Número de Registro: 1436145
991521440	RENAULT s.a.s.	Denominativa	MORPHOZ	Número de Registro: 1436752
991562198	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de Zhejiang Orient Gene Biotech Co.,Ltd.	Mixta	ORIENT GENE	Número de Registro: 1436883
991566828	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de ZUKAN, S.L.	Mixta	apipasta	Número de Registro: 1436753
991572312	Christine B. Redfield, Redfield IP PC, en representación de SiFive, Inc.	Denominativa	SIFIVE	Número de Registro: 1436881
991596921	BAE, KIM & LEE IP, en representación de YG-1 Co., Ltd.	Mixta	YG	Número de Registro: 1436747
991618048	Patentanwälte Olbricht Buchhold Keulertz Partnerschaft mbB, en representación de WEICON GmbH & Co. KG	Mixta	WEICON TOOLS	Número de Registro: 1436884
991638089	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	NEUMNAVI	Número de Registro: 1436754

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991638092	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	VANVAXNY	Número de Registro: 1436755
991709414	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	XTENZEON	Número de Registro: 1436756
991709416	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	CAPVAXIVE	Número de Registro: 1436757
991716062	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	LEVIA	Número de Registro: 1436758
991719661	Safety Brand S.r.l. Società tra Avvocati, en representación de MAXYMOVA COSMETICS SRL	Denominativa	MAXYMOVA	Número de Registro: 1436759
991722747	Lane IP Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Denominativa	CHARLOTTE TILBURY	Número de Registro: 1436748
991726527	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO.,LTD, en representación de Shenzhen Future Tech Co., Limited	Denominativa	OXBAR	Número de Registro: 1436760
991740933	DSM INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	SYN-AKE	Número de Registro: 1436150
991748512	KNPZ Rechtsanwälte Klawitter Neben Plath Zintler Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de SWISS KRONO Tec AG	Mixta	kiwi now	Número de Registro: 1436151
991758584	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Mixta	METALMESH	Número de Registro: 1436725
991758602	Angels Yecora Gallastegui, en representación de TAGTTOOSOCIAL, S.L.	Mixta	TAGTTOO	Número de Registro: 1436726
991758638	Schwarz & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de Knapp AG	Denominativa	STOREBOT	Número de Registro: 1436727
991758648	BEST Rechtsanwälte, en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Gofyxiiq	Número de Registro: 1436728
991758652	DEHNS, en representación de PREVIWO AS	Denominativa	STEMBIONT	Número de Registro: 1436729
991758681	Mathys & Squire LLP, en representación de Collier Holdings Limited	Denominativa	Collier Capital - First in Secondaries	Número de Registro: 1436872
991758706	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	SOFT STRIDE	Número de Registro: 1436873
991758754	Nanjing Tranfan Intellectual Property Law Office, en representación de JIANGSU CHANG BAO STEEL TUBE LIMITED CO.	Mixta	CHANGBAO	Número de Registro: 1436730

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758762	Jessica S. Sachs Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de La-Z-Boy Incorporated	Denominativa	LONG LIVE THE LAZY	Número de Registro: 1436874
991758775	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de KAESER KOMPRESSOREN SE	Denominativa	CALOSEC	Número de Registro: 1436731
991758776	BEIERSDORF AG	Denominativa	EPIGENETIC CLOCK	Número de Registro: 1436875
991758805	P&TS Marques SA, en representación de Dixi Medical Holding SA	Denominativa	SEEGTX	Número de Registro: 1436732
991758827	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	xFORM	Número de Registro: 1436733
991758828	ELISABET TORNER LASALLE, en representación de AREAS, S.A.	Mixta	areas spirit	Número de Registro: 1436734
991758829	ELISABET TORNER LASALLE, en representación de AREAS, S.A.	Mixta	areas for change PEOPLE PLANET FUTURE	Número de Registro: 1436735
991758860	Nadine H. Jacobson, en representación de LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES	Denominativa	NCEF-REVITALIZE	Número de Registro: 1436876
991758928	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BOOK OF REALM DICE	Número de Registro: 1436736
991758983	RMA LEGAL S.L.P., en representación de FUNDACIÓN CABIFY	Denominativa	CABIFY	Número de Registro: 1436737
991759069	Julie E. Reitz Honigman LLP, en representación de Kellogg Company	Denominativa	KELLANOVA	Número de Registro: 1436738
991759124	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	HORSEBACK	Número de Registro: 1436739
991759207	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Denominativa	Laneige Peony & Collagen Complex	Número de Registro: 1436877
991759252	Pedro Comejo López	Mixta	MENTES EXPERTAS	Número de Registro: 1436740
991759253	ELZABURU, S.L.P., en representación de BIO COSMETICS, S.L.	Mixta	Saliactive	Número de Registro: 1436741
991759326	TANAKA Shinichiro, en representación de NAGASE & CO., LTD.	Denominativa	Nagase Viita	Número de Registro: 1436878
991759355	BRUNACCI & PARTNERS S.r.l., en representación de SLAM JAM S.r.l.	Figurativa		Número de Registro: 1436742
991759370	Tanja Bendele, en representación de Altech Batteries GmbH	Denominativa	Altech Batteries	Número de Registro: 1436879



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759433	Matthew Connors Gesmer Updegrove LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCI	Número de Registro: 1436743
991759439	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc.	Denominativa	LASHIFY	Número de Registro: 1436744
991759493	Robert McConnell McConnell Law Firm, P.C., en representación de Great Eastern Entertainment Co	Denominativa	FIGUREKEY	Número de Registro: 1436745
991759547	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd	Denominativa	LIFE IS YOUR SHOW	Número de Registro: 1436880
991759592	FUZHOU HEZHONGTIANCHENG INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Fujian Aidi Electric Co., Ltd	Mixta	SEAFLO	Número de Registro: 1436746
991759851	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Siemens Aktiengesellschaft	Denominativa	Electrification X	Número de Registro: 1436458
991759895	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Supercell Oy	Denominativa	CLASH	Número de Registro: 1436154



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555864	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	MAGNEXIO	
1558822	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS DE SEGUIMIENTO SATELITAL GEOMOV SpA	Mixta	SMARTLIFT	
1558855	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Héctor Alfredo Lewin Hoeffter	Mixta	FASOLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560576	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BOLIVAR S.R.L.	Mixta	IL PANINO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos L PANINO, que también se denomina "panini" es una variedad de sándwich de origen italiano, que tiene distribución internacional. En Italia, un panino habitualmente se prepara con un panecillo pequeño o un pedazo de pan, por lo general una ciabatta o una roseta, lo cual informa de manera directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los productos que se pretenden distinguir, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traen o no se relacionen al PANINO. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además, marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1261003, marca PANINICAFE que distingue Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de cafetería; Servicios de salón de café, Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 27 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, ya que el signo sugiere ciertas características, cualidades o efectos de los productos y servicios, sin llegar a referirse a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos de forma directa, de modo tal que el consumidor se ve exigido a hacer uso de la imaginación o entendimiento para relacionar el signo solicitado a los productos solicitados de clase 30 y servicios de clase 43. En el presente caso, el signo corresponde a una expresión provendría de un idioma extranjero, cuyo significado es difícilmente determinable por un consumidor promedio local. Esto es fundamental para determinar la distintividad de la marca en autos, ya que la expresión IL PANINO no son elementos ni palabras conocidas o reconocidas por el consumidor nacional.</p> <p>Además, señala que respecto del registro citado en la observación, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, Si bien es cierto que comparte el segmento "PANIN", existe un cambio de letra "o" por "i", y no es menos cierto que la incorporación de sus respectivos complementos, es decir, "IL" y "CAFE", permiten distinguir claramente cada una de las marcas y, considerando las diferencias gráfica, fonética y además la extensión en que cada uno de los signos, en consecuencia, la marca solicitada no tiene sino la distintividad necesaria para ser objeto de protección marcaria. Y por lo demás, tiene una etiqueta que la hace inconfundible. Agrega, que en la clase 43, existen varias marcas registradas que contienen el término Panini. Por último señala, que la marca es un restaurant de desayuno y brunch, reconocido en argentina.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros: - Registros de marca IL PANINO y PANINO, de titularidad de mi mandante, en su país de origen y en Uruguay, para clase solicitada y relacionadas; - Capturas de pantalla de página web oficial de la marca solicitada WWW.ILPANINO.COM.AR en que podemos apreciar sus productos, servicios y su marca, y redes sociales Instagram y Facebook; - Captura de pantalla de noticias de diversos portales de internet que destacan la marca IL PANINO y sus restaurantes.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos IL PANINO, que también se denomina "panini" es una variedad de sándwich de origen italiano, que tiene distribución internacional. En Italia, un panino habitualmente se prepara con un panecillo pequeño o un pedazo de pan, por lo general una ciabatta o una roseta, lo cual informa de manera directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los productos que se pretenden distinguir, a saber, sandwich, pan, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten o no se relacionen al PANINO, entre otros, Arroz, pastas alimenticias y fideos; harinas y preparaciones a base de cereales, pizzas, tartas, empanadas; pan, productos de pastelería y confitería; helados cremosos, sorbetes y otros helados, salsas.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PANINO de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "O" por la "I", ni de la expresión "IL", que se traduce del italiano como "el" por el término descriptivo "CAFE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1455 1378 2063 1406">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2063 1378 2108 1406">Marc</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc
Marca solicitada	Marc					



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2070 748" style="border: 1px solid black; height: 156px; width: 246px;"></div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento PANINI será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca IL PANINO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PANINICAFE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido IL PANINO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), f) y h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e), f) y h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561288	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SHR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA	Mixta	Ecobrasa Nacional	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 4 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño particular. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "ECOBASA NACIONAL", en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que “ECOBASA” es un término utilizado para referirse a aquel carbón vegetal producido de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente, el cual es producido mediante la carbonización de madera proveniente de bosques gestionados de forma responsable, y “NACIONAL” se define como “Perteneiente o relativo a una nación”, por lo que la denominación solicitada describe las características y cualidades de los productos solicitados los cuales consistirán en carbón obtenido de manera sostenible, además de indicar la procedencia de los mismos, los cuales serían producidos en territorio nacional. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ECOBRASA NACIONAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561349	Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba, en representación de Mahuida SpA	Mixta	Delacasa Handcrafted Gin	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es de uso común, carente de distintividad e indicativa de los productos solicitados, y es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se encuentran contenidos en su ámbito de protección,</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un emprendimiento de elaboración artesanal de gin y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño particular. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido “DELACASA HANDCRAFTED GIN”, es un conjunto donde el primer término es una expresión de uso común en restaurantes para designar vinos de producción propia o bajo costo, que se sirven por copa, manteniendo la botella descorchada, seguido por el término en inglés HANDCRAFTED que significa hecho a mano y se utiliza principalmente en productos que se elaboran de forma tradicional con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las manos en lugar de ser producido por maquinas en una fábrica y por último GIN que es un licor destilado de cebada, por lo que se describe la naturaleza de los productos solicitados y una posible cualidad que es ser "hecho a mano". Dicho lo anterior, el signo no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Asimismo, el signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación GIN y al haber sido solicitado para distinguir bebidas alcohólicas distintas del gin inducirá a toda clase de errores respecto del género y naturaleza de los productos pedidos que no correspondan a gin.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido DELACASA HANDCRAFTED GIN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561870	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Danissa Klagges	Mixta	Sensorialmente	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1290881. SENSORIAL. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de la clase 30, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no, clase 35. Registro N° 1350986. ZENSORIAL. Alquiler de cámaras fotográficas; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; enseñanza del yoga; espectáculos de variedades; facilitación de instalaciones recreativas; formación en artes marciales; instrucción de pilates; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; producción musical; provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; redacción de guiones; redacción de textos; representación de espectáculos de variedades; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de compositores y autores de música; servicios de formación deportiva; servicios de guías turísticos; suministro de información sobre actividades recreativas, clase 41. Solicitud N° 1523319. ALIMENTACIÓN SENSORIAL. Asesoramiento sobre la salud, clase 44. Solicitud N° 1556608. SENSORIAL DIDACTICOS, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561904	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de EVOLVE CONSULTING LIMITADA	Mixta	EVOLVE CONSULTING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1255433 Marca EVOLVE UP EVOLVE IN Protege Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; administración comercial; publicidad. de la clase 35; Servicios educativos; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación. de la clase 41; , Registro 1330933 Marca Evolve Digital Protege Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing. de la clase 35; y Registro 1403610 Marca EVOLVE Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de las clases 2, 3, 7, 11 y 20; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales con excepción de productos de las clases 2, 3, 7, 11 y 20. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde coinciden completamente en el elemento principal y distintivo EVOLVE, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562001	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Comercializadora Barbara Huerta EIRL	Mixta	BOOMERANGQR Asegúrate que Vuelva	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 947716. BUMERAN. Servicios de programación de ordenadores; servicios en el campo de la información tecnológica; servicios de diseño de páginas web; programación, configuración e instalación técnica de base de datos dentro del campo de internet y/o cualquier red de comunicación, análisis para la implantación de sistemas de ordenador, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562042	EDGAR CLIPTON PERALTA ALBORNOZ	Mixta	AUTOMOTORES EPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1355611, marca EPA!, que distingue entre otros, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya había solicitado la marca y solo faltó completar los impuestos finales por lo que no existiría razón para el actual rechazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, EPA, sin que la adición del término AUTOMOTORES por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca AUTOMOTORES EPA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EPA! además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564242	luis orlando navarro almonacid	Denominativa	TERAPEUTA POPULAR	<p>Con fecha 21 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "terapeuta popular" se ocupa para referirse a las personas, especilamente mujeres, que tiene por oficio crear un espacio seguro y de confianza en el que las mujeres indígenas, más bien reservadas, se abren al poder curativo de la palabra. Las terapeutas populares encuentran en la ayuda a otros la oportunidad de sanarse a sí mismas. Sumado a ello el término Terapeuta y Popular son de uso común por cuanto según la RAE los define al primero como "Persona que se dedica a la terapéutica" y el segundo como "Perteneiente o relativo al pueblo" y "Que esta al alcance de la gente con menos recursos economicos o con menos desarrollo cultural". Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados en las clases 16 y 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566290	Javiera Vargas Urrejola	Denominativa	Bloom Spritz	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto al Registro N°1380998. ANDES BLOOM GIN. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, clase 33; y Registro N° 1341857. AGROPACAL BLOOM. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, clase 33</p> <p>Que, con fecha 13 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Son diferentes gráficamente, debido a que la marca solicitada y las registradas no centran su distintividad en los mismos elementos. 2) Indica que el objeto sobre el cual recae la protección son distintos,</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en bebidas alcohólicas gaseosas, excepto cervezas; bebidas de bajo contenido alcohólico, excepto cervezas; bebidas alcohólicas que contienen frutas, de la clase 33, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y i</p> <p>ii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto coinciden en el término "BLOMM", sin que la adición del complemento "SPRITZ" en el signo pedido resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro y otorgarle un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto gráfica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en relación a las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada fundamento de la observación de fondo distinguen coberturas relacionadas por cuanto la cobertura solicitada se encuentra contenida completamente en la cobertura de la marca ya registrada y por tanto se entiende que coinciden en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión (asociación) para los consumidores. Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos solicitados.</p> <p>Resuelvo: Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566681	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELENA RAQUEL LEGUINA CONTRERAS	Denominativa	DL DOGLOCKER	<p>Con fecha 17 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 961877 Marca DL Protege montacargas; elevadores; aparatos de manipulación para carga y descarga; tolvas de descarga mecánica; gruas (aparatos de levantamiento); correas para elevadores; aparatos de levantamiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos elevadores; cojinetes (partes de maquinas); maquinas para trabajar metales. de la clase 7; Registro 1205813 Marca DL Protege Tuberías de acero; tuberías metálicas; armazones metálicos para conductos; válvulas metálicas para tuberías de agua; materiales metálicos para vías férreas; tejidos metálicos; tornillos metálicos; ruedas metálicas para muebles; guarniciones metálicas para muebles; cerraduras metálicas que no sean eléctricas. de la clase 6; y Solicitud 1479495 Marca DL Protege Marketing; suministro de información sobre negocios y marketing; contabilidad; servicios de venta al por mayor de productos farmacéuticos; gestión de negocios; servicios de selección de personal y agencias de empleo; facilitación de información sobre empleo; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; agencias de importación y exportación, excluyendo servicios de agencia de importación-exportación de productos de las clases 6, 14, 29, 30, 31 y 28; tramitación administrativa de pedidos de compra.; reproducción de documentos [servicios de fotocopiado]; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; servicios de taquigrafía; servicios secretariales y de oficina; servicios de subasta; servicios de atención telefónica; servicios de secretariado; alquiler de puestos de venta; alquiler de máquinas expendedoras; suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas; servicios de venta al por menor de fertilizantes; servicios de venta al por menor de aguas [bebidas]; servicios de venta al por mayor de artículos para fumadores; servicios de venta al por mayor de preparados químicos para uso en la industria; servicios de venta al por mayor de alcohol; servicios de venta al por mayor y al por menor de aparatos e instrumentos médicos que no sean para fines dentales; servicios de venta al por menor de perfumería; servicios de venta al por menor de preparaciones de limpieza; servicios de venta al por menor de aparatos no eléctricos para limpiar el polvo; servicios de venta al por mayor de revestimientos [pinturas]; servicios de ventas al por menor con pórfido de cuarzo (feldespato); servicios de venta al por menor de alfombras de paja, junco y/o vinilo; servicios de ventas al por mayor y al por menor de madera; servicios de venta al por menor de papel mural; servicios de venta al por mayor de papel mural; servicios de ventas al por mayor y al por menor de artículos de papelería; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intermediación comercial relacionados con la compra y venta de cuero; servicios de venta al por mayor de resinas y pulpas artificiales sin procesar; servicios de venta al por menor de bolsos; servicios de venta al por mayor de muebles; servicios de venta al por mayor y al por menor de calzado; servicios de ventas al por mayor de congeladores; servicios de venta al por menor de mecanismos de cierre de metal; servicios de venta al por mayor de maquinillas de afeitar no eléctricas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de piedra; servicios de venta al por mayor de alarmas; servicios de venta al por menor de automóviles; servicios de venta al por mayor de motocicletas; servicios de venta al por menor de motocicletas; servicios de ventas al por mayor de piezas y accesorios para motocicletas; servicios de ventas al por menor de piezas y accesorios para motocicletas; servicios de venta al por mayor de automóviles; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de máquinas de coser; servicios de venta al por mayor y al por menor de aparatos e instrumentos eléctricos audiovisuales; servicios de venta al por mayor de anticongelante; servicios de venta al por mayor de encendedores de gas; servicios de venta al por mayor de pólvora; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de artículos de pesca; servicios de venta al por mayor de ropa exterior; servicios de venta al por menor de huevos de gusanos de seda; servicios de venta al por mayor de fibras de algodón en bruto; servicios de venta al por menor de hilos para fines textiles; servicios de venta al por mayor de tejidos de punto; servicios de venta al por mayor y al por menor de libros; servicios de venta al por mayor de composiciones para la fabricación de cerámica técnica; servicios de intermediación comercial relacionados con la venta por correo mediante telecomunicaciones. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, por cuanto comparten la sigla DL, sin que la adición del término DOGLOCKER que es descriptiva de los productos solicitados le otorgue individualidad y fisonomía propia a la marca solicitada que la distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726086	Jonathan Pearce SoCal IP Law Group LLP, en representación de HYTE Corp.	Denominativa	NEXUS	<p>Con fecha 20 de Febrero de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1009817 Marca CISCO NEXUS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege conmutadores o switches para telecomunicaciones, tales como, conmutadores o switches para ethernet, conmutadores o switches para centros de datos y conmutadores o switches "fabric" unificados de la clase 9; Registro N1185026 Marca NEXUS Protege Teléfonos móviles: periféricos para móviles comprendidos en la clase 9; ordenadores manuales; ordenadores portátiles; ordenadores tipo tablilla (tablets); hardware computacional; periféricos para ordenadores; periféricos para ordenadores que pueden llevarse puestos comprendidos en la clase 9; televisores; ordenadores portátiles (laptops); cajas de conexión: cámaras fotográficas digitales; cámaras fotográficas; periféricos para cámaras fotográficas comprendidas en la clase 9; cámaras web; dispositivos de almacenamiento y transmisión de información [eléctricos o electrónicos]; altavoces; dispositivos de flujo de medios electrónicos; amplificadores; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos de la clase 9; Registro N1090835 Marca NEXUS Protege productos clase 9: ordenadores manuales; ordenadores portátiles de la clase 9; y Registro N1247228 Marca RAYEN NEXUS Protege Software; software de gestión hospitalaria; software para soluciones aplicadas a la salud; software de comunicaciones para el usuario que conectan con redes informáticas redes privadas e Internet; software para soluciones informáticas. Dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global (GPS). Programas y software informático para el procesamiento transmisión y difusión de datos. Sistema de posicionamiento global (GPS) para uso en dispositivos fijos móviles y manuales; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726135	Elizabeth Sbardellati Greenberg Glusker Fields Claman & Machtinger LLP, en representación de Humanology and Health Science, Inc.	Denominativa	WHITE TANTRIC YOGA	<p>Con fecha 15 de Febrero de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "WHITE TANTRIC YOGA", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "YOGA TÁNTRICO BLANCO", el que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a un tipo de yoga que utiliza una técnica meditativa profunda que sirve para contactar conscientemente con el potencial interior de cada uno y limpiar los bloqueos, condicionamientos y limitaciones auto-impuestas que impiden su expresión libre y creativa. Las series de meditaciones se hacen en grupo, en filas de pares y que crea un estado tan fuerte y profundo que ayuda a eliminar patrones en la mente que han provocado bloqueos, fobias, inseguridades. De esta manera el pretendido signo, señala indica e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad y/o destinación de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726461	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Amos Food Marketing Co., Ltd.	Mixta	Biobear	<p>Con fecha 06 de Febrero de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314793 Marca BEAR Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Refrigerios a base de cereales; preparaciones alimenticias a base de granos integrales, copos de avena, arroz, frutos secos o semillas mezcladas con miel o mezclas de extractos de frutas; refrigerios que consisten principalmente en granos integrales, copos de avena, arroz, frutos secos o semillas mezcladas con miel o mezclas de extractos de frutas que también contienen frutas; gachas [plato elaborado en base a avena cocida]; gachas [plato elaborado en base a avena cocida] que consisten principalmente en avenas que también contienen frutas; helados, yogur helado [helado cremoso]; golosinas; galletas o bizcochos de la clase 30; y Registro 1314794 Marca BEAR Protege Refrigerios a base de cereales; preparaciones alimenticias a base de granos integrales, copos de avena, arroz, frutos secos o semillas mezcladas con miel o mezclas de extractos de frutas; refrigerios que consisten principalmente en granos integrales, copos de avena, arroz, frutos secos o semillas mezcladas con miel o mezclas de extractos de frutas que también contienen frutas; gachas [plato elaborado en base a avena cocida]; gachas [plato elaborado en base a avena cocida] que consisten principalmente en avenas que también contienen frutas; helados, yogur helado [helado cremoso]; golosinas; galletas o bizcochos de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726499	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Kohlschein GmbH & Co. KG	Denominativa	KROMA	<p>Con fecha 13 de Febrero de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 895330 Marca CHROMA-CHEM</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); material impreso para la comercialización de subproductos relacionados con la venta de recubrimientos protectores y decorativos, principalmente, cubiertas para ventiladores, álbumes de colores, juego de tarjetas de colores, paleta de colores, carpetas de arquitectos y archivadores de colores de arquitectos. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554370	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GEMS NDT SPA	Mixta	GEMS NDT	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230716, y por constituido el patrocinio y el poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529036	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Figurativa		<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 17 de julio de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto en los considerandos N°6 y N°8 hace referencia a registros que no han sido invocados por el oponente al fundar su demanda de oposición, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo Modifíquese la aludida sentencia, en el sentido de sustituir, respectivamente , los considerandos N° 6 y N°8, por los siguientes:</p> <p>6.- Que, en el presente caso, la demandante alega tener registrada</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>previamente la marca , registro N° 905976, que distingue, Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión arrendamiento y corretaje de inmuebles, información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Asesorías consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. Servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres clase 36; Por su parte la demandada está pidiendo protección respecto de los servicios de la clase 36 detallados en la parte expositiva de este fallo.</p> <p>8.- Que, en el caso en análisis, este sentenciador considera que vistos los servicios de la clase 36, que pretende distinguir el signo solicitado, en comparación con los servicios de la misma clase, que distingue el actor, se concluye que, comparten una misma naturaleza, función o finalidad, tratándose en ambos casos, de servicios inmobiliarios, de manera comparten la misma finalidad y podrán ser demandados de forma conjunta o sustituta, compartiendo por tanto sus canales de distribución y venta, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 17 de julio de 2024</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543150	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Giovanni Paolo Debernardi Toledo Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Abast	A escrito de fecha 23/04/2024, a todo: no ha lugar por improcedente. A escrito de fecha 06/06/2024: estese a lo resuelto precedentemente.
1552893	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA LOS OLIVOS SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTIPACK	A lo Principal: Como se pide. Corrijase; Al Otrosí: Por acompañado.
1555864	Leopoldo Moreno Rojas Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MAGNEXIO	Visto, la resolución de fecha 31 de Mayo de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 17 de Enero de 2024, en torno a acreditar poder o delegación en forma, señalar número de custodia en sistema Institucional o raticar lo obrado por don Ricardo José Barahona Arancibia por parte del solicitante don Leopoldo Moreno Rojas, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 31 de Mayo de 2024, y se tienen por no presentado escrito de fecha 17 de Enero de 2024.
1558822	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS DE SEGUIMIENTO SATELITAL GEOMOV SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMARTLIFT	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Estése a lo que se resuelva en definitiva. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1558831	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AC Primas Company SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PLOC!	Previo a resolver, aclare el solicitante la limitación de coberturas en el plazo de 10 días hábiles, toda vez que en la limitación se incluyen servicios de exportación e importación en circunstancias que dichos servicios no se encuentran incluidos dentro de la cobertura solicitada originalmente, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas.
1558855	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Héctor Alfredo Lewin Hoefter Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FASOLO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558863	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Héctor Alfredo Lewin Hoefter Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FASOLO	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558863	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Héctor Alfredo Lewin Hoefter Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FASOLO	
1558935	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SEQUIRE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SeQure Quantum	
1558935	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SEQUIRE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SeQure Quantum	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558960	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL SIROMAX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIROMAX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1559400	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Magna Plus	
1559400	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Magna Plus	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1559648	Armando Antonio Romero Saavedra, en representación de O2 Renewables Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	O2 RENEWABLES	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1559651	Javiera Alejandra Hormazábal Martín, en representación de Bang Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANG COMPANY	Téngase por contestada la observación de fondo.
1559651	Javiera Alejandra Hormazábal Martín, en representación de Bang Company SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BANG COMPANY	
1560022	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Renta San Antonio Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAN ANTONIO RENTA TRANSPORTES	Al lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560307	Paula Margulis Luchsinger Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	House of Venus	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°933759 Marca VENUS Protege Máquinas de afeitar y hojas para las mismas de la clase 8; , Registro 1060635 Marca VENUS Protege aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medir, de señalizacion (balizamiento), de control (inspeccion), de socorro. (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes; soporte de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, y equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos); extintores, telefonía móvil, celulares, equipos de música de la clase 9; Registro N°1042951 Marca VENUS Protege café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro 1053063 N°Marca VENUS Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales de la clase 3; Registro N°1143698 Marca VENUS Protege Aparatos de depilación que funcionan con luz pulsada intensa y con láser, para uso en el hogar de la clase 8; Registro N°1158172 Marca VENUS Protege Exclusivamente calzado y suelas en general de la clase 25; Registro N°1224136 Marca VENUS Protege Productos farmacéuticos de línea

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>humana y veterinaria, con exclusión de suplemento nutricional de uso médico y en particular sales dietéticas en la clase 5; Registro N°1195994 Marca VENUS Protege Exclusivamente calzado y suelas (calzado) y suelas (internas) de la clase 25; Registro N°1212950 Marca VENUS Protege Cigarrillos; puritos; puros; tabaco; tabaco de liar; artículos para fumadores, incluyendo papeles de fumar, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos de la clase 34; y Registro N°1207612 Marca VENUS Protege Exclusivamente calzado de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 5 de marzo de 2024, solo presentó una limitación de la cobertura, la cual no fue aceptada por no haberse aclarado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráficamente o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de venta al por menor en línea de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir; servicios de venta al por menor de ropa; servicios de venta al por menor de mercancías de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por mayor o al por menor de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por mayor y al por menor en línea de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de tiendas de venta minorista y mayorista de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de tiendas de venta minorista por correspondencia de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por menor por correspondencia de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta de tienda minorista en línea en relación con prendas de vestir; servicios de venta mayorista y minorista de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; servicios de venta minorista de mercancías de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista de mercancías [por todo tipo de medios] de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de una amplia gama de productos de consumo de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en línea de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir y complementos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en línea en relación con regalos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista por correspondencia de prendas de vestir y accesorios de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista prestados por tiendas de bazar de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos en línea de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, se reconsidera la observación de fondo por cuanto el registro N° 1060635, clase 9, que sirve de base para la observación de fondo, ha caducado.</p> <p>Que, respecto del resto de los registros base de la observación de fondo, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VENUS de ella coincide idénticamente con el elemento VENUS de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "HOUSE OF", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1047 2115 1331"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>HOUSE OF VENUS</td> <td>VENUS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios</p>	Marca solicitada	Marca	HOUSE OF VENUS	VENUS
Marca solicitada	Marca							
HOUSE OF VENUS	VENUS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos consistentes en Servicios de venta al por menor en línea de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir; servicios de venta al por menor de ropa; servicios de venta al por menor de mercancías de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por mayor o al por menor de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de tiendas de venta minorista y mayorista de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de tiendas de venta minorista por correspondencia de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por menor por correspondencia de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta de tienda minorista en línea en relación con prendas de vestir; servicios de venta mayorista y minorista de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería; servicios de venta minorista de mercancías de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista de mercancías [por todo tipo de medios] de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de una amplia gama de productos de consumo de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en línea de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir y complementos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en línea en relación con regalos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista por correspondencia de prendas de vestir y accesorios de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista prestados por tiendas de bazar de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos en línea de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de venta al por menor en línea de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir; servicios de venta al por menor de ropa; servicios de venta al por menor de mercancías de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por mayor o al por menor de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de tiendas de venta minorista y mayorista de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de tiendas de venta minorista por correspondencia de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por menor por correspondencia de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta de tienda minorista en línea en relación con prendas de vestir; servicios de venta mayorista y minorista de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; servicios de venta minorista de mercancías de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista de mercancías [por todo tipo de medios] de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista de una amplia gama de productos de consumo de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en línea de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en línea de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prendas de vestir y complementos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en línea en relación con regalos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista por correspondencia de prendas de vestir y accesorios de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista prestados por tiendas de bazar de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos en línea de productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "INVESTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de venta al por menor en línea, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por menor de mercancías, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por mayor o al por menor, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por mayor y al por menor, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de tiendas de venta minorista y mayorista, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de tiendas de venta minorista por correspondencia, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por menor en relación con productos de papel desechables; servicios de venta al por menor por correspondencia, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta al por menor relacionados con joyería; servicios de venta al por menor relacionados con productos de papel desechables; servicios de venta mayorista de artículos de papelería; servicios de venta minorista de materiales artísticos; servicios de venta minorista de mercancías, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				minorista de mercancías [por todo tipo de medios], excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista de productos de imprenta; servicios de venta minorista de una amplia gama de productos de consumo, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en línea, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en línea de complementos, excepto de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en línea en relación con regalos, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista en relación con artículos de papelería; servicios de venta minorista o mayorista de tejidos; servicios de venta minorista por correspondencia de accesorios, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista prestados por tiendas de bazar, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista prestados por tiendas de regalos en línea, excepto productos de clases 3, 5, 8, 25, 30 y 34; servicios de venta minorista y mayorista de artículos de cristalería, porcelana y loza; servicios de venta minorista y mayorista de artículos de alta joyería, piedras preciosas y semipreciosas; servicios de venta minorista y mayorista de piedras preciosas; servicios de venta minorista y mayorista de perlas y metales preciosos, así como sus imitaciones, de la clase 35.
1560307	Paula Margulis Luchsinger Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	House of Venus	Téngase por no presentada la limitación de la cobertura, por cuanto no contesto en relación a la aclaración del mismo.
1560754	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FREDDY ALEJANDRO FERREIRA CAMACHO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Segunda opinión	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1561288	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SHR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ecobrasa Nacional	Resolviendo presentación de fecha 4 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1561333	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCL MUSIC FESTIVAL	Resolviendo presentación de fecha 22 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561335	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCL MUSIC FESTIVAL	Resolviendo presentación de fecha 22 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1561337	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de DG MEDIOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCL MUSIC FESTIVAL	Resolviendo presentación de fecha 22 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1561349	Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba, en representación de Mahuida SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Delacasa Handcrafted Gin	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1561553	Ascanio José Clavería Meneses Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	AC	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1561563	Rodolfo Eduardo Vera Medina, en representación de Sociedad De Investigación, Desarrollo y Manufactura Polo Verde SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1561870	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Danissa Klagges Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sensorialmente	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1561870	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Danissa Klagges Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sensorialmente	Como se pide.
1561870	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Danissa Klagges Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sensorialmente	Como se pide.
1561904	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de EVOLVE CONSULTING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVOLVE CONSULTING	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al tercer otrosí, por acompañados.
1562001	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Comercializadora Barbara Huerta EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOOMERANGQR Asegúrate que Vuelva	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562042	EDGAR CLIPTON PERALTA ALBORNOZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOMOTORES EPA	Resolviendo presentación de fecha 25 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1562049	Scarlett Andrea Palavecinos rifo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The Colors	Por contestada la observación de fondo.
1565371	PABLO JAVIER BONAVIA FIGUEROA, en representación de COMERCIAL VELERO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SILBERRY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566246	Héctor Javier Brito Olate Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ad Judicium Abogados	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566290	Javiera Vargas Urrejola Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bloom Spritz	Por contestada la observación de fondo.
1566349	Fabián Francisco Cárcamo Sepúlveda, en representación de Tres Arauco S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRESARAUCO	Por contestada observación de fondo.
1566349	Fabián Francisco Cárcamo Sepúlveda, en representación de Tres Arauco S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TRESARAUCO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N°19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°876180 Marca ARAUCO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Que con fecha 27 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que Las marcas no presentan una identidad o semejanza determinante con la marca previa, y que son distintas fonética y sintácticamente, fácilmente identificables de forma separada. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue una cobertura relacionada, toda vez que los productos solicitados se encuentran comprendidos en los cobertura que protege la marca fundante de la observación de fondo, en ese caso se produciría convergencia en los consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas en conflicto coinciden en la expresión "ARAUCO", sin contener otro elemento que permita diferenciar claramente a un signo del otro. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que las marcas en conflicto son disimiles, es preciso indicar que la marca solicitada está completamente comprendida en la marca registrada, por lo que las semejanzas gráficas y fonéticas son determinantes respecto de la clase 29 en la cual colisionan, impidiendo la convivencia de los signos en el mercado, provocado toda clase de confusiones por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: cremas de queso para untar;leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos;queso ahumado;queso azul;queso blanco;queso cheddar;queso con especias;queso con hierbas;queso crema;queso curado;queso de cabra;queso de oveja;queso madurado;queso fresco;queso mascarpone;quesos azules;quesos;ricotta queso;aceite comestible;aceite comestible de linaza;aceite de ajonjolí;aceite de coco para uso alimenticio;aceite de colza para uso alimenticio;aceite de girasol para uso alimenticio;aceite de girasol;aceite de girasol para uso culinario;aceite de oliva extra virgen para uso culinario;aceite de oliva para uso alimenticio;aceite de oliva para uso culinario;aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio;aceite de oliva virgen extra para uso culinario;aceite de palma para uso alimenticio;aceite de palma para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				culinario;aceite de palta;aceite de pepitas de uva para uso alimenticio;aceite de pepitas de uva para uso culinario;aceite de semilla de uva;aceite de semillas de amapola;aceite de semillas de amapola para uso culinario;aceite de semillas de calabaza;aceite de semillas de chia para uso alimentario;aceite de semillas de chía para uso alimentario;aceite de soja;aceite de soja para cocinar;aceite de soja para uso alimenticio;aceite de soja para uso culinario;aceite de sésamo;aceite en spray para la cocina;aceite para cocinar;aceites comestibles;aceites condimentados;aceites condimentados para uso culinario;aceites de oliva;aceites infusionados para uso culinario;aceites mezclados para uso alimenticio;aceites para uso alimenticio;aceites vegetales para uso alimenticio;aceites vegetales para uso culinario;aceites y grasas comestibles;aceites y grasas vegetales para uso alimenticio;margarina, aceites y grasas comestibles;mezclas de aceites vegetales para uso alimenticio;mezclas de aceites vegetales para uso culinario;verduras, hortalizas y legumbres conservadas en aceite;verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite;aceitunas en conserva;ajo en conserva;ajo molido en conserva;alcachofas en conserva;algas nori [porphyra] en conserva;atún enlatado [conservas];carne y pescado en conserva;carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva;carnes y salchichas en conserva;cebollas en conserva;cerezas en conserva;conservas congeladas de carne;conservas congeladas de frutas;conservas congeladas de hortalizas;conservas de carne envasadas al vacío;conservas de frutas;conservas de hortalizas envasadas al vacío;conservas de legumbres envasadas al vacío;fruta enlatada [conservas];frutas y verduras, hortalizas y legumbres congeladas, en conserva, secas y cocidas;frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas;tomate en conserva;tomates cherry en conserva;tomates en conserva;huevos;huevos de aves y ovoproductos;huevos líquidos;huevos marinados;huevos, leche y productos lácteos;bebidas a base de leche;bebidas a base de leche que contienen café;bebidas a base de soja que en cuanto sucedáneos de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>leche;bebidas compuestas principalmente de leche;bebidas de leche malteada en las que predomina la leche;crema de leche;leche;leche condensada;leche cultivada;leche de almendras;leche de cabra;algas nori (porphyra) tostadas;algas nori procesadas;láminas de algas secas (hoshi-nori), de la clase 29.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: artículos de limpieza; cepillos de limpieza; esponjas abrasivas para la limpieza; esponjas metálicas de limpieza; paños de microfibra para limpieza, de la clase 21.</p>
1566363	Eduardo Colil Almendra, en representación de Sanigen sanidad ambiental ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sanigen	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566501	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Diri Telecomunicaciones S.A. De C.V. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Diri Móvil	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566504	Carlos Guillermo Santibañez Jimenez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Homeworkerz	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566731	Felipe Eduardo Marquez Oyarzun, en representación de Servicios Gm Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Santoría	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566853	Meyling Ly Cortez, en representación de El Palafito SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Palafito	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N°19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1354541. EL PALAFITO DE LANAS. Servicios de compra y venta al



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que con fecha 30 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas en conflicto distinguen coberturas diferentes ya que la marca pedida fue solicitada en la clase 35, en particular compra y venta de productos de la clase 30 y clase 40, mientras que la marca fundante de la observación de fondo protege servicios de la clase 35. Afirma que existen diferencias gráficas y fonéticas determinantes, toda vez que la marca pedida se compone únicamente de la palabra Palafito en cambio el registro es una marca compuesta. Por Ultimo indica que los destinatarios finales son distintos. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue una cobertura relacionada, toda vez que los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30 solicitados en la clase 35, se encuentran comprendidos en los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1 a la 34 solicitados en la clase 35 que protege la marca fundante de la observación de fondo, en ese caso se produciría convergencia en los consumidores finales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto coinciden en la expresión "PALAFITO", sin contener otro elemento que permita diferenciar claramente a un signo del otro. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que coinciden en los servicios de compra y venta amparados en clase 35, por cuanto el registro es mas amplio y comprende la compra y venta de productos de la clase 30 solicitados.</p> <p>Que en relación a que las marcas en conflicto son disimiles, es preciso indicar que la marca solicitada está completamente comprendida en la marca registrada, por lo que las semejanzas gráficas y fonéticas son determinantes respecto de la clase 35 en la cual colisionan, impidiendo la convivencia de los signos en el mercado, provocado toda clase de confusiones por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: fabricación de productos de panadería por encargo; fabricación de productos de pastelería por encargo; fabricación de productos según el pedido y las especificaciones de terceros, de la clase 40.</p>
1566853	Meyling Ly Cortez, en representación de El Palafito SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Palafito	Por contestada la observación
1575622	Ramón Alejandro Muñoz Mejías, en representación de BOUTIQUE SERVICE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Boutique Service	A todo, téngase presente.
1576054	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NETLINE AYUDAMOS A CONECTAR	A lo principal, ha lugar a la cesión de la marca a Netline Air SpA, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado; al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1590061	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG CORP. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LG AI Inverter	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991210390	Sipara Limited, en representación de BLAIRMHOR DISTILLERS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPEYBURN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694910	Pascal NARBONI, en representación de ASTIER DE VILLATTE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ASTIER DE VILLATTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718346	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TD TALK	Téngase presente.
991718348	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TD CONTROL	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991718349	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TD SPEECH CASE MINI	Téngase presente.
991721384	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KEEP IT A GAME	A lo principal: Téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991722766	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MH Scan & Print GmbH, Bernhard Mott y Christian Hörl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BachelorPrint	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722969	IWASE Hitomi, en representación de LY Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722974	NLO Shieldmark B.V., en representación de Vitol Holding B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VCRenewables	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723617	PÖHNER SCHARFENBERGER PATENT- UND RECHTSANWALT PARTNERSCHAFT mbB, en representación de KINDERMANN GMBH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KINDERMANN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726086	Jonathan Pearce SoCal IP Law Group LLP, en representación de HYTE Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXUS	Téngase presente.
991726378	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	YunBao	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de Febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 25 guantes, incluidos guantes de piel, ante o cuero, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos. La presente observación se soluciona agregando la expresión entre paréntesis (Vestuario) a continuación de los productos objetados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 25 a saber: guantes, incluidos guantes de piel, ante o cuero; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991726499	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Kohlschein GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KROMA	Téngase presente.
991726967	Wuxi Xinrui Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Jiangyin Nanfang Pipe Fitting Making Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NFF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 6, boquillas de engrase, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 6 a saber: boquillas de engrase; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991727008	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	A	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de Febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 42 concepción de vehículos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación y servicios de investigación, ya que al ser la redacción demasiado amplia, ésta induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42 a saber: concepción de vehículos y servicios de investigación; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991727008	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A	Téngase presente.
991760298	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	e essence lash WITH OUT LIMITS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760330	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	1CP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760342	Shandong ERPC Interlectual Property Co., Ltd., en representación de Weihai Dikai Fishing Tackle Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HASIDA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760475	Shenzhen Hyrui Internet Technology Co., Ltd., en representación de Chengdu Tecloman Energy Storage Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TECLOMAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760569	Muzamil Huq, Morrison & Foerster LLP, en representación de Shockwave Medical, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOCKWAVE E8	Téngase presente.
991762642	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Luohe Weilong Trading Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WEI-LONG WEILONG DELICIOUS	Téngase presente.
991762719	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lindt EXCELLENCE	Téngase presente.
991762720	MLL Meyerlustenberger Lachenal Froriep AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lindt LINDOR	Téngase presente.
991762748	SULIMA GRABOWSKA SIERZPUTOWSKA BIURO PATENTÓW I ZNAKÓW TOWAROWYCH SP. Z O.O., en representación de Tadeusz Ogrodnik TROPICAL	Mixta	Tropical INSECT MENU	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991762808	STELLANTIS AUTO SAS	Denominativa	WICHECK	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas23/07/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
452369	1138635	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PIEDRA ROJA	
452138	1165014	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICA ALEMANA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447440	986209	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acompañe el documento ofrecido en su escrito de 18 de junio de 2024. Acompaña sólo una traducción.
449130	990476	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLER	Acompañe poder del solicitante. El poder 248558 citado en su escrito no corresponde al solicitante. Al escrito de 11 de junio de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado.
438076	1074579	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENKO CHEMICALS, TECNOLOGIA RESPONSABLE PARA LA PROTECCION DE LA MADERA	A la presentación de 09 de abril de 2024: No cumple con lo ordenado. Se reitera observación de 09 de abril de 2024, en cuanto a que Indique número de registro vigente en que se basa la frase de propaganda de la presente marca. En solicitud de la marca de autos, en base de datos del registro y registro base consta que corresponde al registro N° 852933, el cual está caduco y sin renovación en plazo. Y, registro citado en su escrito N° 1256449 no corresponde al registro de la marca base de la frase de propaganda.
452315	1076522	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BACO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 35 : <ul style="list-style-type: none"> En "Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" "(no comprendidas en otras clases);" y " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" ", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447430	1097596	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DE TOGNI	Cumpla debidamente la observación de rectificar solicitante. Debe requerir la inscripción de la liquidación por solicitud separada y acompañar los documentos pertinentes y poder. Al escrito de 6 de junio de 2024: No cumple lo ordenado.
452659	1103351	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKORPIOS	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder en custodia 249009 no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452440	1105692	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	En descripción de productos de Clase 22 , modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar". Especifique: las "velas " conforme a " velas de navegación " , y especifique las "redes". Se rectifica representante según poder acompañado.
452627	1105760	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRICESMART	Reclasifique descripción de servicios de clase 44, a la clase 35.
452413	1106942	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL VALLE CURICO	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 38 , modifique conforme a: Servicios de difusión de programas de radio y televisión. Servicios de agencia de prensa. Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, incluyendo comunicaciones vía satélite y comunicaciones por medios electrónicos y por terminales de computadora. Provisión de foros de discusión (chats) en internet. oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global.
452414	1106944	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL VALLE CURICO	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 43 , modifique conforme a: Servicios de hotel, Servicios de motel, Servicios de hostería, Servicios de residencial, Servicios de alquiler de cabañas turísticas y alquiler de sitios para camping. Procuración de alimentos y bebidas preparadas, para servirse y llevar, Servicios de restaurante, Servicios de fuente de sodas, Servicios de salón de té, Servicios de cafetería, Servicios de pizzería. Servicios de autoservicio de comidas. Servicios de snack bar y bar. Servicios de hotelería y de banquetería. servicios de catering.
452427	1108612	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRACK BOOTS	En descripción de productos de Clase 25 , modifique conforme a : " artículos de sombrero". Describa marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder acompañado.
451401	1110437	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALCA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44 : Elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452432	1112707	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAUDIA ADORNO	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a : Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; Servicios de administración comercial; trabajos de oficina; servicios de compra y venta por todos los medios de toda clase de artículos y productos, excepto de la clase 24; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos , excepto de la clase 24.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447436	1113199	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIPITOR	Acompañe el documento ofrecido en su escrito de 18 de junio de 2024. Acompaña sólo una traducción.
447416	1113201	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIPITOR	Acompañe el documento de poder original ofrecido en su escrito de 18 de junio de 2024. Sólo acompañó una traducción.
452430	1114027	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAMEDICA	Elimine de la descripción de productos la expresión "en general".
452425	1114035	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTEGRAMEDICA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
452437	1114037	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDIGLO	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
452651	1114353	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RHONA	Especifique en actual clase 35 conforme a : Servicios de compra y venta de transformadores eléctricos , cables eléctricos, cables de arranque, cable para alta tensión, aparatos eléctricos de control, empalmes eléctricos.
452930	1119116	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOS REBEL	En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
452434	1119640	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELECARRO	En descripción de servicios de Clase 35 , especifique conforme a " servicios de agencias de publicidad ".
452411	1126015	ALEJANDRO FELIPE VILLABLANCA MALDONADO Anotación de Renovación TLT	KITRAL-KO	En descripción de servicios de Clase 35 , especifique "servicios para otras empresas "



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452779	1126535	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TRANSOCEANICA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35:

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa," elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario";", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine: "productos metálicos no comprendidos en otras clases"</p> <p>En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros"</p> <p>Elimine "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;"; "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;"; "(no comprendidas en otras clases);";</p> <p>"y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;"; "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;"; y "no comprendidos en otras clases.", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "material de limpieza;" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente";</p> <p>En "artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases." Elimine "no comprendidos en otras clases";</p> <p>En "Servicio de compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases);": Elimine "(no comprendidos en otras clases);";</p> <p>Corrija la frase "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "Tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En "Servicios de venta de alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos" elimine "otros".</p> <p>Elimine "no comprendidos en otras clases;"</p> <p>En "Servicios de venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases;" especifique conforme a "Servicios de fabricación de granos [cereales] y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases",</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los servicios según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.</p>
452606	1136297	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En clase 35 especifique conforme a " y representaciones comerciales ", Especifique " y otros complementos de vestir ". Aclare y especifique " la explotación de franquicias relativas a estos establecimientos ".</p>
452587	1140011	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	FRIOFORT	<p>Especifique en actual clase 40 conforme a:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios de fabricación de legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, secas o cocidas, carnes, carnes de aves de corral, carne de caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatina, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados, confituras; leche, crema de leche; mantequilla, queso, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; sucedáneos de la leche; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.</p> <p>Servicios de fabricación de café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yoghurts helados; helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yoghurts helados; miel y sustitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sándwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre. Servicios de fabricación de granos (cereales) y productos agrícolas y hortícolas, en bruto y sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; alimentos para animales; malta; cereales sin procesar; moluscos y crustáceos. Servicios de fabricación de agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas; bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas.</p>
447437	1144198	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de	DE TOGNI	Cumpla debidamente la observación de rectificar solicitante. Debe requerir la inscripción de la liquidación por solicitud separada y acompañar los documentos pertinentes y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 6 de junio de 2024: No cumple lo ordenado.
452439	1146160	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ELÉCTRICA MONTE REDONDO	En descripción de productos de Clase 4 , especifique " Energía eléctrica "
		Anotación de Renovación TLT		
452415	1170850	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		A su escrito de fecha 18-06-2024, se resuelve: A lo principal: tengase presente cambio de domicilio; Al primer otrosi: Téngase presente la personería; Al segundo otrosi: solicita corrección base de datos. Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
452636	1181795	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	HUDSON RCI	En clase 9 aclare y especifique " circuitos respiratorios de anestesia ". Reclasifique cobertura de clase 11 a la clase 10.
		Anotación de Renovación TLT		
447443	1192463	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de	DE TOGNI	Cumpla debidamente la observación de rectificar solicitante. Debe requerir la inscripción de la liquidación por solicitud separada y acompañar los documentos pertinentes y poder. Al escrito de 6 de junio de 2024: No cumple lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
447447	1192464	MARÍA SOLEDAD DE ORTE GLARIA, en calidad de Representante de	DE TOGNI	Cumpla debidamente la observación de rectificar solicitante. Debe requerir la inscripción de la liquidación por solicitud separada y acompañar los documentos pertinentes y poder. Al escrito de 6 de junio de 2024: No cumple lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
447418	1244640	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LIPITOR	Acompañe el documento de poder original ofrecido en su escrito de 18 de junio de 2024. Sólo acompañó una traducción.
		Anotación de Transferencia total		
447420	1244641	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZARATOR	Acompañe el documento de poder original ofrecido en su escrito de 18 de junio de 2024. Sólo acompañó una traducción.
		Anotación de Transferencia total		
449128	1264807	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	VIÑA SOLER	Acompañe poder del solicitante. El poder 248558 citado en su escrito no corresponde al solicitante. Al escrito de 11 de junio de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449129	1275301	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIÑA SOLER	Acompañe poder del solicitante. El poder 248558 citado en su escrito no corresponde al solicitante. Al escrito de 11 de junio de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447512	807123	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RELPAX	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
446376	823554	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA LIRCAY	Al escrito de 7 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447444	828205	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARDURA	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447528	829903	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DETRUSITOL	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447518	831607	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447515	831611	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
446294	831686	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 17 de junio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
447297	841179	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELEBRA	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447511	844133	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NORVASC	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447522	851052	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
447517	853948	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZELDOX	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447445	853950	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARDURA GITS	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447446	854061	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARDURA XL	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447190	859027	David Bruno Goldschmidt Pfeffer Anotación de Transferencia total	COSMOPOLITAN	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447298	875991	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELEBEX	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447531	897704	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSPRA	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
446293	909233	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTOS LA UNION	Al escrito de 17 de junio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
447442	912484	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALTRULINE	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
446296	914655	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HORMIUNION	Al escrito de 17 de junio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447507	922017	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYRICA	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447513	925839	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVATIO	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447412	926651	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALDYNE	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447449	955973	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEODON	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447519	955980	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZELDOX IM	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447414	956451	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447434	968667	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CADUET	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447524	984477	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XAL-EASE	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447427	984499	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EFEXOR	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447523	999860	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
447510	1009923	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEURONTIN	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
448559	1010181	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONNE	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448551	1010407	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PELOPINCHO	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447516	1030071	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XALACOM	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447189	1030999	David Bruno Goldschmidt Pfeffer Anotación de Transferencia total	SEVENTEEN	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442926	1033557	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSAM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438116	1063921	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL ÑUÑO A	A la presentación de 17 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438304	1066281	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN IGNACIO FACTORY / OUTLET	A la presentación de 17 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441538	1070439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROP-IT 100% FÁCIL	A la presentación de 17 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440476	1074837	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTRISIMI	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
440468	1074839	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMI SOYA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
452660	1074911	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINON	
452934	1074923	Christian Gabriel Figuerola Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSHI SUN	
442483	1075760	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEDY CENTRAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine los términos "todo tipo de", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 26 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
442181	1076304	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HC	A la presentación de 25 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante y descripción de etiqueta; al otrosí: Téngase presente.
441630	1077046	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC, SABEMOS LLEVARLO POR LAS RUTAS DEL SUR	A la presentación de 18 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441632	1077048	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC, UNA EMPRESA DE LA REGION PARA LA REGION	A la presentación de 18 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452589	1080526	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIOFORT	
441559	1084956	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATTIMO	A la presentación de 17 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
437447	1086136	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOSCA	A la presentación de 08 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente. A la presentación de 09 de abril de 2024: Como se pide, corríjase tipo de escrito.
445180	1088606	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	A su escrito de fecha 05-06-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta; al primer otrosí: Téngase por acompañado documentos; al segundo otrosí: Téngase presente personería.
445905	1089716	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B	A los escritos de 12 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
441519	1091241	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARBURG	Con un nuevo estudio de los antecedentes acéptase renovación de marca, conforme a descripción original de productos de la misma.
446926	1094725	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B BIDVEST	Al escrito de 12 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
446930	1094727	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROUDLY BIDVEST	Al escrito de 12 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
446929	1094729	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B PROUDLY BIDVEST	Al escrito de 12 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452563	1095033	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BUBBLEGUMMERS	
452936	1096100	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINDEX	
452938	1096102	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOPRIDIL	
452929	1096104	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVIGIL	
452932	1096108	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DILANGIO	
446927	1097100	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIDVEST	Al escrito de 12 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
446925	1097112	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B BIDVEST	Al escrito de 12 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
452630	1097168	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOXWINES	
452791	1097320	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTAFARMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452634	1097979	MATIAS GASTON SERGIO OSSA POHLHAMMER ASESORIA FINANCIERA Y CORREDOR DE SEGUROS EIRL Anotación de Renovación TLT	OSSA SEÑORET VALORES Y SEGUROS	
452536	1099172	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROESTECH	
452566	1099589	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRONE	
452542	1099727	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAMAX	
441317	1100495	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORAL FAMILY	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
452578	1100885	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GK	
452535	1102301	Cristian Andrés Pulido Medeiros, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FUENTE OFICIAL	
452431	1103369	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTA DE LOBOS	
442117	1105070	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NW NEWAY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452433	1105385	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIWÉN	Se rectifica representante según poder acompañado.
452435	1105387	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA FRUTA	Se rectifica representante según poder acompañado.
442395	1105616	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEE ROUGH RIDERS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452579	1105684	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	
452588	1105924	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOX	
452423	1105960	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
452428	1106940	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL VALLE CURICO	Se rectifica representante según poder acompañado.
452658	1106976	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORKCOPPER	
452937	1107252	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
452407	1107572	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	FITZROY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
447508	1107622	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYRICA	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
452568	1108104	Sociedad Comercial Jardín Infantil Emita Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMITA	
452604	1109159	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKREOS	
442143	1110353	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452537	1110547	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTISAN	
452939	1110819	Rodrigo Fernández Montalban Anotación de Renovación TLT	OMNIMIZA	
452953	1111635	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSPO VI55 BIOINDUCTOR	
452954	1111637	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSPO-BOT	
453158	1112853	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CALZADOS BEBA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452586	1113434	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STALINSKAYA	
452567	1113578	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRADA DE MUJER	
452570	1113580	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRADA DE MUJER	
452622	1114097	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STREETBALL	
452641	1114357	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHONA	
452640	1114363	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHONA, UN MUNDO EN EQUIPAMIENTO ELECTRICO	
448221	1114480	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T	De un mejor estudio de los antecedentes, habiéndose revisado que efectivamente el poder se encuentra custodiado bajo el N° 140886, se resuelve la anotación de renovación.
452643	1114536	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAYPLAS	
449842	1115708	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		VISTOS, mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley N° 19.039 y adoleciendo la resolución de 27 de junio de 2024 de un error de hecho toda vez que su contenido no corresponde a una observación de forma, Se Resuelve: Déjase sin efecto resolución de fecha 27 de junio de 2024. Déjase constancia que se actualizaron los datos del representante conforme al poder custodiado en INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452545	1116057	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COINLIGHT	
452628	1116336	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECORILES	
452629	1118182	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPCUTBULLMER	
452624	1118779	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPACE BAG	
441655	1119975	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUYE CULTURA	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
452614	1120565	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTYVIO	
452616	1120595	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKEDA BETTER HEALTH, BRIGHTER FUTURE	
453057	1120946	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SKSABO	
452940	1121022	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONA	
452416	1121576	Melania Victoria González Fuentes, en calidad de Representante de	SUPERCONCRETO	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
452408	1123240	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	007 MFT	
452619	1124355	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEMPINSKI	
452620	1124357	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEMPINSKI	
452611	1126809	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFEPROOF	
452943	1129612	AMBROSIO SEGUNDO CABRERA JOFRE Anotación de Renovación Parcial TLT	PALACIO DEL RODADO	
452955	1129664	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUMOTROPIO	
452956	1129666	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMODINA	
452957	1129668	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUTIC	
452599	1130008	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SDDS - SONY DYNAMIC DIGITAL SOUND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452646	1132243	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDAMEDICA	
453069	1134529	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	METALPAR	
452654	1135517	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EZVIZ	
452607	1135981	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAL VISION	
452769	1137607	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEVER FIT	
447299	1137822	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRO-VALDYNE IM/IV	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
452626	1139629	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EZVIZ	
452552	1139648	Luis Antonio Vilcañaupa Acuña Anotación de Renovación TLT	EL SEÑOR CAUTIVO	
452623	1140902	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EZVIZ	
452638	1141664	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de	FRUGOVIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
452625	1141909	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECZEANE	
452958	1143499	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLADJOS	
452959	1143500	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMME	
452942	1145274	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANKER	
452952	1145276	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANKERHARTH	
452949	1145278	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANKERJET	
452945	1145292	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARSIT	
452946	1145312	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESISTAL	
452948	1145316	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESITECT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452409	1145506	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITAN MINING SERVICES	
452794	1145596	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE MONEDA DE CHILE	
452795	1145597	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE MONEDA DE CHILE	
452796	1145598	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE MONEDA DE CHILE	
452798	1145599	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE MONEDA DE CHILE	
452797	1145600	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE MONEDA DE CHILE	
452784	1145601	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMS	
452793	1145602	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMS	
452787	1145603	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMS	
452788	1145604	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de	CMS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
452789	1145605	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMS	
452780	1145607	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	
452783	1145609	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	
452792	1145610	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	
452436	1145727	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIMBING TOUR	Se rectifica representante según poder acompañado.
452410	1146536	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADL DIAGNOSTIC	Se rectifica representante según poder acompañado.
452935	1146759	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERDEP	
452601	1148339	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENRUK	
452610	1149420	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEALED POWER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452944	1153053	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVA LA VITTA	
452544	1156605	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMUS PACK	
452538	1156606	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRIMUS PACK	
452438	1172975	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKFORD	Se rectifica representante según poder acompañado.
452642	1188356	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAPAK	
447194	1190596	Pablo Andrés Vivanco Fierro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTIM	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447193	1193501	Pablo Andrés Vivanco Fierro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARTIM	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447450	1203589	Esther Ana Kaplan Anotación de Transferencia total	ROUTE 66	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
446384	1216739	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA PUERTO MONTT	Al escrito de 7 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447521	1222073	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DETRUSITOL	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
447520	1222465	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIAGRA	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447425	1224492	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARDURA PRO	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
446354	1230560	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLÍNICA PORTADA	A los escritos de 7 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447413	1240054	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELIDEL	Al escrito de 18 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
448539	1243673	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL ZONDA	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
448535	1243674	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIBURONCITO	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447415	1244901	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XALATAN	Al escrito de 18 de junio de 2024: por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
447452	1340999	Esther Ana Kaplan Anotación de Transferencia total	ROUTE 66	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447448	1341000	Esther Ana Kaplan Anotación de Transferencia total	ROUTE 66	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447454	1349353	Esther Ana Kaplan	ROUTE 66	Al escrito de 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
439020	1082622	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	SKILSAW	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Visto y teniendo presente,</p> <p>1.- Que, con fecha 17/01/2024, Nanjing Chervon Industry Co., Ltd, debidamente representada, solicita la renovación del registro número 1082622, de la marca Skilsaw, registro que distingue productos de las clases 7 y 8.</p> <p>2.- Que, la presente anotación de renovación fue sometida a tramitación de acuerdo al procedimiento que señala la ley 19.039 y su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, con fecha 08/03/2024, esta conservaduría marcaria, dicta la resolución de observaciones, solicitando al titular del registro eliminar la expresión "tales como", y modificando la palabra "accesorios" por "piezas", ello, con la finalidad de ajustar la cobertura registrada a los parámetros señalados en la versión vigente del clasificador internacional de productos y servicios de Niza.</p> <p>4.- Que, para dar cumplimiento a lo indicado en el numeral anterior, se otorgó el plazo que señala el artículo 22 inciso primero de la ley 19.039, es decir, el término de 30 días.</p> <p>5.- Así las cosas, y no habiéndose dado cumplimiento a lo observado, dentro del término legal, con fecha 30/04/2024 se dicta la resolución de abandono ordenándose, además, archivar el presente expediente.</p> <p>6.- Que, con fecha 06/05/2024, la solicitante interpone recurso de reposición, y en subsidio de aquel, recurso jerárquico para ante la Directora Nacional de INAPI. Funda dicho recurso de reposición, principalmente, en lo siguiente:</p> <p>a. Indica, la solicitante, diversas normas recogidas principalmente en las leyes 19.039, y 19.880, siendo esta última norma la que recoge ciertos y diversos principios de los órganos administrativos, y</p> <p>b. Que, si bien la conservadora de marcas, tiene facultades para observar las solicitudes y peticiones de renovación, cuando en ellas se detectaren errores u omisiones, a su juicio, no se ha expresado que se debe entender por errores u omisiones, y que la carga de subsanar dichos errores u omisiones corresponda al solicitante imponiéndose una carga al mismo. Finaliza su argumentación, indicando que corresponde al examinador correspondiente, o a la conservadora de marcas la aplicación, de oficio, de las correcciones a los errores u omisiones detectados en una renovación, principalmente en el presente procedimiento.</p> <p>7.- Que, para una acertada resolución de la cuestión planteada, esta conservaduría centrará su análisis como a continuación se señala:</p> <p>a. El artículo 22 inciso primero de la ley 19.039, dispone, en lo que interesa, lo siguiente "Presentada una solicitud, el Conservador de Marcas verificará que se haya cumplido con las formalidades exigidas para la validez de la presentación. Si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días...", por su parte el artículo 27 inciso tercero el reglamento de la ley 19.039, dispone "El Conservador de Marcas podrá requerir las correcciones o modificaciones que estime necesarias respecto de aquellos elementos no reivindicables que pudiesen figurar en el registro cuya renovación se solicita".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>Luego, cabe hacer presente que con fecha 04/01/2017, INAPI dicta la resolución exenta número 112, publicada en el Diario Oficial con la misma fecha, mediante la cual se adopta la "Décimo Primera Edición en Español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para Productos y Servicios", en cuyo contenido, precisamente en el artículo quinto de la misma resolución indica que, "En el caso de productos y servicios de marcas registradas que, en virtud de la entrada en vigor de esta décimo primera edición del clasificador internacional de marcas comerciales para productos y servicios, al momento de su renovación deban reclasificarse se limitarán a los productos y/o servicios protegidos originalmente por el registro que se desea renovar y no podrán extenderse a los demás productos y/o servicios incluidos en la clase o clases reclasificadas, debiendo pagar las tasas correspondientes a la o las nuevas clases resultantes de la reclasificación", es decir, se establece el principio de adecuación de las coberturas registradas a los nuevos criterios de clasificación de productos y servicios.</p> <p>Así las cosas, en virtud de las normas recientemente transcritas, fluye que esta conservaduría debe apercebir al solicitante de renovación para que este último, realice las modificaciones o aclaraciones que figuren en el registro cuya renovación se trata. Pues, como es la situación de autos, los términos observados mediante la resolución de fecha 08/03/2024, es decir "tales como", "accesorios", son términos genéricos cuya redacción no se encuentra permitida por este Instituto, pues no cumplen con la especificidad de protección a productos y servicios.</p> <p>b. Si bien, las disposiciones señaladas en la ley 19.880, son de aplicación general y aplicables en los procedimientos llevados ante INAPI, esta, no puede ser aplicada sino después de aplicar las normas específicas, particulares y especiales dictadas al efecto, vale decir, las disposiciones fijadas en la ley 19.039 y su respectivo reglamento, pues al ser normativa especial, estas, deben primar por sobre la normativa general. Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 inciso primero de la ley 19.039, del artículo 27 de su respectivo reglamento, disposiciones de las cuales es forzoso concluir que, la conservaduría de marcas se encuentra habilitada a la practicar las observancias respecto de los elementos no reivindicables que aparecieren en una anotación de renovación y, que la sanción legal fijada por el inciso primero del mencionado artículo 22 de la ley 19.039 ante el incumplimiento o el cumplimiento tardío, es la declaración de abandono de la anotación, no siendo contrario al derecho de propiedad, como lo platea el solicitante.</p> <p>8.- Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 22 inciso primero de la ley 19.039, 27 del reglamento de la ley 19.039, artículo 59 de la ley 19.880, y demás normativa aplicable, resuelvo:</p> <p>A lo principal: no ha lugar al recurso de reposición por improcedente; al otrosí: pasen los autos para ante la Directora Nacional para el conocimiento y resolución del recurso jerárquico interpuesto.</p>
438968	1094455	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	SKIL	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Visto y teniendo presente,</p> <p>1.- Que, con fecha 17/01/2024, Nanjing Chervon Industry Co., Ltd, debidamente representada, solicita la renovación del registro número 1094455, de la marca Skil, registro que distingue productos de las clases 7 y 8.</p> <p>2.- Que, la presente anotación de renovación fue sometida a tramitación de acuerdo al procedimiento que señala la ley 19.039 y su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, con fecha 05/03/2024, esta conservaduría marcaria, dicta la resolución de observaciones, solicitando al titular del registro eliminar la expresión "tales como", y modificando la palabra "accesorios" por "piezas", ello, con la finalidad de ajustar la cobertura registrada a los parámetros señalados en la versión vigente del clasificador internacional de productos y servicios de Niza.</p> <p>4.- Que, para dar cumplimiento a lo indicado en el numeral anterior, se otorgó el plazo que señala el artículo 22 inciso primero de la ley 19.039, es decir, el término de 30 días.</p> <p>5.- Así las cosas, y no habiéndose dado cumplimiento a lo observado, dentro del término legal, con fecha 30/04/2024 se dicta la resolución de abandono ordenándose, además, archivar el presente expediente.</p> <p>6.- Que, con fecha 06/05/2024, la solicitante interpone recurso de reposición, y en subsidio de aquel, recurso jerárquico para ante la Directora Nacional de INAPI. Funda dicho recurso de reposición, principalmente, en lo siguiente:</p> <p>a. Indica, la solicitante, diversas normas recogidas principalmente en las leyes 19.039, y 19.880, siendo esta última norma la que recoge ciertos y diversos principios de los órganos administrativos, y</p> <p>b. Que, si bien la conservadora de marcas, tiene facultades para observar las solicitudes y peticiones de renovación, cuando en ellas se detectaren errores u omisiones, a su juicio, no se ha expresado que se debe entender por errores u omisiones, y que la carga de subsanar dichos errores u omisiones corresponda al solicitante imponiéndose una carga al mismo. Finaliza su argumentación, indicando que corresponde al examinador correspondiente, o a la conservadora de marcas la aplicación, de oficio, de las correcciones a los errores u omisiones detectados en una renovación, principalmente en el presente procedimiento.</p> <p>7.- Que, para una acertada resolución de la cuestión planteada, esta conservaduría centrará su análisis como a continuación se señala:</p> <p>a. El artículo 22 inciso primero de la ley 19.039, dispone, en lo que interesa, lo siguiente "Presentada una solicitud, el Conservador de Marcas verificará que se haya cumplido con las formalidades exigidas para la validez de la presentación. Si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días...", por su parte el artículo 27 inciso tercero el reglamento de la ley 19.039, dispone "El Conservador de Marcas podrá requerir las correcciones o modificaciones que estime necesarias respecto de aquellos elementos no reivindicables que pudiesen figurar en el registro cuya renovación se solicita".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>Luego, cabe hacer presente que con fecha 04/01/2017, INAPI dicta la resolución exenta número 112, publicada en el Diario Oficial con la misma fecha, mediante la cual se adopta la "Décimo Primera Edición en Español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para Productos y Servicios", en cuyo contenido, precisamente en el artículo quinto de la misma resolución indica que, "En el caso de productos y servicios de marcas registradas que, en virtud de la entrada en vigor de esta décimo primera edición del clasificador internacional de marcas comerciales para productos y servicios, al momento de su renovación deban reclasificarse se limitarán a los productos y/o servicios protegidos originalmente por el registro que se desea renovar y no podrán extenderse a los demás productos y/o servicios incluidos en la clase o clases reclasificadas, debiendo pagar las tasas correspondientes a la o las nuevas clases resultantes de la reclasificación", es decir, se establece el principio de adecuación de las coberturas registradas a los nuevos criterios de clasificación de productos y servicios.</p> <p>Así las cosas, en virtud de las normas recientemente transcritas, fluye que esta conservaduría debe apercibir al solicitante de renovación para que este último, realice las modificaciones o aclaraciones que figuren en el registro cuya renovación se trata. Pues, como es la situación de autos, los términos observados mediante la resolución de fecha 05/03/2024, es decir "tales como", "accesorios", son términos genéricos cuya redacción no se encuentra permitida por este Instituto, pues no cumplen con la especificidad de protección a productos y servicios.</p> <p>b. Si bien, las disposiciones señaladas en la ley 19.880, son de aplicación general y aplicables en los procedimientos llevados ante INAPI, esta, no puede ser aplicada sino después de aplicar las normas específicas, particulares y especiales dictadas al efecto, vale decir, las disposiciones fijadas en la ley 19.039 y su respectivo reglamento, pues al ser normativa especial, estas, deben primar por sobre la normativa general. Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 inciso primero de la ley 19.039, del artículo 27 de su respectivo reglamento, disposiciones de las cuales es forzoso concluir que, la conservaduría de marcas se encuentra habilitada a la practicar las observancias respecto de los elementos no reivindicables que aparecieren en una anotación de renovación y, que la sanción legal fijada por el inciso primero del mencionado artículo 22 de la ley 19.039 ante el incumplimiento o el cumplimiento tardío, es la declaración de abandono de la anotación, no siendo contrario al derecho de propiedad, como lo platea el solicitante.</p> <p>8.- Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 22 inciso primero de la ley 19.039, 27 del reglamento de la ley 19.039, artículo 59 de la ley 19.880, y demás normativa aplicable, resuelvo:</p> <p>A lo principal: no ha lugar al recurso de reposición por improcedente; al otrosí: pasen los autos para ante la Directora Nacional para el conocimiento y resolución del recurso jerárquico interpuesto.</p>
454591	1096886	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en calidad de Representante de	D	Resolución de rechazo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Resolviendo escrito de 11 de Julio de 2024: No ha lugar.</p> <p>VISTOS,</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2024, se presentó la anotación de renovación N°454589 que, en definitiva, fue aceptada e inscrita, extendiendo la protección del registro pertinente.</p> <p>Que, en virtud de un error y deficiencia en el sistema computacional de este Instituto, se duplicó la presentación de la anotación antes mencionada, generando, de este modo, la presente anotación de renovación, es decir la N°454591 y duplicándose, asimismo, el pago de las tasas que la Ley N° 19.039 establece para proceder a la renovación de registro N° 1096886.</p> <p>Que resultando manifiesto que, por un error computacional de este Instituto, el día 10 de julio de 2024 se duplicó la presentación de la renovación del registro 1096886, generando las anotaciones N° 454589 y 454591 y en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los Dictámenes Nos 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en el sentido que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; Se resuelve:</p> <p>Procédase a la devolución de las tasas pagadas y archívese la presente anotación de renovación.</p>

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559600	1559600 - ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - BELASPORT SERVICIOS TEXTILES Y PUBLICITARIOS SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BelaSport	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2024: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1565229	1565229: INVERSIONES D.M.G. S.P.A - Luis Alfredo Salinas Cariz Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LA JOYA DEL PACIFICO	A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LA PERLA DEL PACIFICO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente LA PERLA DEL PACIFICO, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1565912	1565912 - S.C. JOHNSON & SON INC. - LABORATORIOS PRATER S.A. - Laboratorio Chile S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CLEAN OFF	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante S.C. JOHNSON & SON, INC es el creador de la marca OFF! para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante S.C. JOHNSON & SON, INC es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OFF!, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OFF!, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566060	<p>1566060: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - WAVE NEUROSCIENCE, INC. - Synthon Chile Ltda.- Francisco Pablo Jarufe Yoma</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Neuro	<p>A escrito de fecha 11/06/2024 No ha lugar por ahora. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante WAVE NEUROSCIENCE, INC es el creador de la marca "WAVE NEURO" y /o sus derivados, para distinguir los productos y/o los servicios pedidos de la clase 5 y 42</p> <p>2.- Efectividad que el demandante WAVE NEUROSCIENCE, INC es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "WAVE NEURO" y /o sus derivados, para distinguir los productos y/o los servicios pedidos de la clase 5 y 42,</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "WAVE NEURO" y /o sus derivados del oponente WAVE NEUROSCIENCE, INC, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y/o demanda los servicios pedidos de la clase 5 y 42.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos y/o los servicios, que intenta amparar.</p>
1566138	<p>1566138 - WILLIAM GRANT & SONS LIMITED - Ximena Javiera Di Vanni del Valle.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Monkey Puzzle	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: Como se pide,</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada</p>
1566289	1566289: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Manuel Rodolfo Osorio Madariaga	POLARIS SEGUROS	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/06/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc.	GD32	A escrito de fecha 11/06/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 9 y 42 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 9 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y/o demanda los servicios pedidos de la clase 9 y 42, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517154	1517154: EMPRESAS CAROZZI S.A. - RENO CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RENO	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1517409	1517409: ROLEX S.A. - Irene Ventura Stark Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MALKA JOYAS	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1517693	1517693: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Good Food S.A. - Guillermo Meyer Arancibia. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Gourmet Protein	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520941	1520941: FNC Sociedad Anonima - Roberto Sebastian Palominos Tapia. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Santa Patricia	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523456	1523456 - TOPPER ARGENTINA S.A. - Comercial Pet Retail SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZOOPER	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543141	1543141 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - María Denise Chaigneau Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATORIENTE	Al escrito de fecha 14/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1546835	1546835 - FUNDACION TRASCENDER - Trasciende Coaching Ontológico Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Trasciende Desarrollo Personal	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548055	1548055: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - Servicios Funerarios Lourdes Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FUNERALES LOURDES	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1549311	1549311 - Office Depot de México, S.A. de C.V. - DAG Audio LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUPRO	Al escrito de fecha 14/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1550245	1550245: Albatrans SPA. - DISTRIBUCION Y TRANSPORTES LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALCATRANS operador logístico	Al escrito de fecha 14/06/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1550656	1550656: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - IMPERIO JK SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IMPERIO JK	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552809	1552809 - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - PAZ CORP S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	48 HORAS HIPOTECARIAS PAZ	Resolvido escrito de fecha 10/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556281	1556281: BHP CHILE INC - Gaspar Enrique Cikutovic Madariaga Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Gruas Pampa Norte	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1387685	1387685: BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SpA - THE TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE	BOSTON COLLEGE	Fallo de rechazo
1387696	1387696: BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SpA - THE TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE	BOSTON COLLEGE	Fallo de aceptación a registro
1387699	1387699: BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SpA - THE TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE	BOSTON COLLEGE	Fallo de rechazo
1390385	1390385 GRUPO BAKER SPA – EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y COMPUTACIÓN S.A.- RIOT GAMES, INC.	RIOT	Fallo de rechazo
1390706	1390706: SODIMAC S.A. - SMART HOMY ELECTRONICS SpA	SMART HOMY	Fallo de aceptación parcial a registro
1391066	1391066: GIMNASIOS Y ACADEMIAS MS SPA - SOCIEDAD EAGLE FITNESS BOX SPA	FALCON BOX	Fallo de aceptación a registro
1493785	1493785: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. - Beijing Joyway Technology Co., Ltd	IROK	Fallo de aceptación parcial a registro
1494089	1494089: COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - ARRIENDA TU MÁQUINA SPA	CTM CompraTuMaquina.com	Fallo de aceptación parcial a registro
1498460	1498460: Editorial Los Andes S.A. - Inversiones El Alerce SpA	GRUPO FUTURO	Fallo de rechazo
1498949	1498949: ORELLANA GODOY LTDA. - Kiwoko Pet, S.L.U.	Kivet Salud Animal	Fallo de aceptación parcial a registro
1499137	1499137: PEREZ DE LA FUENTE HERMANOS LIMITADA - MARISOL TOLEDO ACEVEDO	MI BELLOTA	Fallo de rechazo
1499263	1499263: Automeister Vehículos Motorizados S.A. - Alan Matías Nicolás Zambrano Miranda.	Master truck	Fallo de rechazo
1499326	1499326: FLORES COMERCIAL S.A. - CARLOS EDUARDO MOLINA TOVAR	MOR.BO	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520973	1520973 - FERROSTAAL CHILE S.A.C.. - BENJAMIN ANDRES CARRASCO DAVIS.	INFOGRAPHICS	Fallo de aceptación a registro
1524298	1524298: Gastronomía CF Ltda. - JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS	TOP CHICKEN BY JM	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471448	1471448: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Let's Celebrate	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Estese al mérito de autos.
1517693	1517693: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Good Food S.A. - Guillermo Meyer Arancibia. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gourmet Protein	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Estese al mérito de autos.
1522417	1522417 - INVERSIONES DIAZ CUSMILLE LTDA. - Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A.. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	diexa	A escrito de fecha 11/06/2024 Estese al mérito de autos.
1523456	1523456 - TOPPER ARGENTINA S.A. - Comercial Pet Retail SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZOOPER	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por ratificada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527252	1527252: AMSAL GESTIONES SpA - ASENTOS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	aSento	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Por acompañados, con citación.
1527383	1527383 - Metro S.A. - Block, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	#CASHAPPDAY	Al escrito de fecha 14/06/2024: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1531842	1531842: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - EXPORTADORA ROMEX S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAFETAL	Al escrito de fecha 14/06/2024 folio C/2024/76154: Téngase por acompañados con citación.
1531842	1531842: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - EXPORTADORA ROMEX S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAFETAL	Al escrito de fecha 14/06/2024 folio C/2024/76157: Téngase por acompañados con citación.
1531842	1531842: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - EXPORTADORA ROMEX S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAFETAL	Al escrito de fecha 14/06/2024 folio C/2024/76161: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531842	1531842: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - EXPORTADORA ROMEX S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAFETAL	A los escritos de fecha 14/06/2024 folios C/2024/76205 y 76213: Téngase por acompañados con citación.
1538716	1538716: COSMOPLAS S.A - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOCLIMA	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2024: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1546835	1546835 - FUNDACION TRASCENDER - Trasciende Coaching Ontológico Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Trasciende Desarrollo Personal	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: Estese al mérito de autos.
1550245	1550245: Albatrans SPA. - DISTRIBUCION Y TRANSPORTES LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALCATRANS operador logístico	Al escrito de fecha 11/06/2024: Como se pide
1550983	1550983: Lounge S.A.- Boost Brands SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DREAMY	Resolviendo escrito de fecha 11/06/2024: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercimiento de tener por no presentado el escrito.
1554619	1554619: BLUEOAK BUSINESS & CONSULTING PARTNERS SPA - Fernando Hernán López Fernández Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BLUETEC	Al escrito de fecha 14/06/2024: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1556137	1556137: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - VIÑA CASA SOLIS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AUTÉNTICA	Al escrito de fecha 30/01/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición
1556137	1556137: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - VIÑA CASA SOLIS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AUTÉNTICA	Al escrito de fecha 14/06/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556345	1556345 - CUMMINS GENERATOR TECHNOLOGIES LIMITED - Xinhua Tao Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STANFORD	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1559169	1559169: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A - Sociedad Inversiones Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Elqui	Al escrito de fecha 14/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1560891	1560891 - RODRIGO ANTONIO HERMOSILLA PUEBLA - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MUVIFY GTP	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561191	1561191 - KANEKA CORPORATION - FEDELINE LOUIS. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KANEKALON	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Estese al mérito de autos.
1562343	1562343: MARÍA PAZ SÁNCHEZ PUCCIO - Mathias Sánchez González Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Ecoesan	Al escrito de fecha 14/06/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese a lo resuelto.
991718574	991718574: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ADME (CY) LTD Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	123 GO!	Al escrito de fecha 14/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
991718575	991718575: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ADME (CY) LTD Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	123 GO!	Al escrito de fecha 14/06/2024: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ITF	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024 folio 75368: A lo principal: A sus antecedentes. Al primer otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al segundo otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024 folio 75370: A sus antecedentes. Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024 folio 75371: A sus antecedentes.
1069507	1051805	26: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ITF	
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	TAEKWON-DO ITF	
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024 folio 75372 A lo principal: A sus antecedentes. Al primer otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al segundo otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024 folio 75373: A sus antecedentes. Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024 folio 75374: A sus antecedentes.
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME Resolución de por contestado el traslado de la demanda	STRONGMAN	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	STRONGMAN	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024: A sus antecedentes.
1332009	1319000	117-2023 DEVELOPPEMENT S.A.S - California Surf Project S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	MERCI MARAIS	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer escrito de fecha 12/06/2024 folio 1460, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de individualizar correctamente los documentos acompañados, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1344534	1319640	22-2023 China House Limitada - Pedro Juan Sebastián Aguayo Vásquez Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	HOUSEMARKET	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/07/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada